

1. Ingreso a la actividad bancaria		Argentina		Brasil		Paraguay		Uruguay			
		Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa		
1. Defina su clasificación de las instituciones financieras que realizan intermediación financiera identificando aquella clasificación que implique diferencias regulatorias. Además indique su representatividad en términos del Activo del sistema financiero.			Las instituciones financieras se pueden clasificar en Bancos Comerciales, de Inversión, Hipotecarios, Cía. Financieras, Soc. Ahorro y Prest. Vivienda y Cajas de Crédito.	LEF 21526, art. 2, 9, 21, 22, 23, 24, 25 y 26. C/Co. Cajas de Crédito Cooperativo que tienen una regulación simplificada (Ley 26.173)	Las instituciones que captan depósitos son: banco comercial, banco de inversión (BI), banco de cambio (BCambio), banco de desarrollo (BD), banco de inversión (BI), banco múltiple (BM), a ser constituido con cartera obligatoria con cartera comercial o de inversión, o con cartera de inversión, crédito, financiamiento e inversión, crédito inmobiliario e arrendamiento mercantil, cooperativas de crédito y cooperativas	Lei 4595/1964, arts. 17 e 18 Resolución 2624/1999 (BI) Resolución 394/1976 (BI) Resolución 2099/1994 (BM) Resolución 3426/2006 (BCambio) Decreto Lei 7973/2013 (CEF) Lei 10194/01 e Resolução 3567/2008, SCMEPP Resolución 4556 (SCFI) Resolución 2828/01 (AF) Resolución 2122-94 (CH) Resolución 2723/00 (SC)	1. Bancos 2. Empresas Financieras	Art. 1º de la Ley Nº 861/96.	Las instituciones de intermediación financiera se clasifican en las siguientes categorías: bancos, bancos de inversión, casas financieras, instituciones financieras externas, cooperativas de intermediación financiera y administradoras de grupos de ahorro previo.	Art. 1 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero (R.N.R.C.S.F)	
1.1 ¿Qué órgano u organismo concede la autorización para funcionar a las instituciones financieras?			Banco Central de la República Argentina	Ley de Ent. Fin.	Banco Central do Brasil	Lei 4595, artículo 10, inciso X	El Banco Central del Paraguay	Art. 6º de Ley Nº 861/96.	Para funcionar, las instituciones de intermediación financiera requieren la autorización del Poder Ejecutivo y la opinión favorable del Banco Central del Uruguay (BCU). Asimismo, una vez autorizadas se requiere la habilitación de BCU para iniciar actividades.	Art. 6 Decreto-Ley Nº 15.322	
1.1.1 ¿Hay más de un órgano u organismo que conceda la autorización para funcionar a las instituciones financieras? <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No		No		No	No	No	No	No	Si		
1.1.2 ¿Es necesaria más de una autorización (por ejemplo, una para cada actividad bancaria, como banca comercial, operaciones con valores, seguros, etc.)? <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No		No		Com. "A" 2241 y complementarias	Com. "A" 2241 y complementarias		Si. En algunos casos se exigen requisitos, para operar como Sociedad Intermediaria de Valores, Administradoras de Fondos de Pensión, Corredor de Seguros, etc.	Art. 18º de la Ley Nº 861/96, Ley Nº 5810/17 y Resolución Nº 9, Acta Nº 49 de fecha 27.04.00	No		
1.2 Capital mínimo para empezar a funcionar (en dólares, en moneda local e indicar si tiene alguna cláusula de ajuste)			El capital básico para las entidades depende de su clase (ej. bon, caja de crédito u otro tipo) y de su categoría conforme la jurisdicción donde opera (p/ej. esta exigencia va desde \$26 mil -US 877 mil - a \$15 mil - US 506 mil).	Texto ordenado Capitales mínimos	Taxa de câmbio: 3,5 R\$US\$ BC: US\$ 5 millones; BD e BI: US\$ 3,6 millones; SCFI: US\$ 2,0 millones; SCI: US\$ 2 millones CH: US\$ 60 mil AF: US\$ 1,1 millones SCMEPP: US\$ 7 mil Cooper Crédito: variável conforme o risco da modalidade: - US\$28 mil (mínimo) - US\$14,3 milhões (máximo)	Resolución 2.099 Anexo II (BC, BI, BM, SAM, SCFI, CH, Resolución 3426/2006 (Bcambio) Decreto Lei 7973/2013 (CEF) Resolución 3567/2008 (SCMEPP) Resolución 2828/01 (AF) Resolución 2723/00 (SC) Lei 6099/74 e Resolução 2309/96 (SAM) Resolução 3433 (CC)	Bancos G\$5,257 MM (USD 9,2 MM aprox.) Financieras G\$26,129 (USD 4,6 MM aprox.)	Art. 11º de la Ley Nº 5787/2016	El capital se ajusta anualmente conforme el Índice de Precios al Consumidor.	Art. 130.000.000, el equivalente en moneda nacional se actualiza al fin de cada trimestre calendario, al 30/11/17 equivalían a 484.900.000 pesos uruguayos (US\$ 16.320.690 aprox., según TC de \$ 29 por US\$)	Art. 159 R.N.R.C.S.F
1.2.1 ¿Para un banco local establecer una sucursal en el extranjero o una subsidiaria requiere un capital mínimo distinto?		No		No	BCH deve autorizar. E a IF deve ter capital equivalente a 300% do valor requerido para instalação de um banco comercial no país, além de atender aos limites mínimos de capital realizado e patrimônio líquido estabelecidos. São autorizadas somente subsidiárias, não se admitindo a abertura somente de agências. Também são autorizados escritórios de representação, para os quais não se exige capital, mas é vedada a realização de qualquer operação típica de instituição financeira.	No se exige capital adicional para habilitar una sucursal en el exterior.	No	No	No. Las instituciones de intermediación financiera, con la previa autorización del Banco Central del Uruguay, podrán adquirir acciones o partes de capital de instituciones financieras radicadas en el exterior. En el caso de instalar sucursales o subsidiarias, deben cumplir con el requisito de responsabilidad patrimonial neta mínima a nivel individual y a nivel consolidado.	Arts. 177 y 252 R.N.R.C.S.F	
1.2.2 ¿Para un banco extranjero establecer una sucursal o subsidiaria en el país requiere un capital mínimo distinto?		No		No	Não. Os requisitos de capital mínimo são iguais para as instituições financeiras nacionais e estrangeiras.	No	No	Arts 11º, 15º y 16º de la Ley Nº 861/96 y 11º de la Ley Nº 5787/2016.	No		
1.2.3 Indicar si existen requisitos adicionales si el banco es de capital extranjero		No		No	Sim. Necessidade de publicação de decreto da Presidência da República manifestando interesse do Governo Brasileiro na participação da instituição estrangeira no sistema financeiro nacional	Constituição Federal, Art. 244, Disposições Constitucionais Transitórias, art. 52	Debe contar con calificación grado de inversión del país de origen y si sus accionistas son personas jurídicas, tener todas acciones nominativas.	Resolución Nº 24, Acta 75 de fecha 11.11.10, y su ampliación Resolución Nº 14, Acta Nº 51 de fecha 18.07.13.	No		
1.3 ¿Pueden el desembolso inicial o las posteriores inyecciones de capital hacerse en activos distintos de efectivo o títulos públicos? <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No			Desembolso inicial: NO. Sólo efectivo. Posteriores aumentos de capital: SI. Además de efectivo se admite títulos páb., instrumentos de regulación monetaria del BCRA y capitalizar depósitos y otros oblig por intermediación financiera previa autorización de la SEFyC.	Com. "A" 4652	Desembolso inicial: no Aumentos subsequentes: admittidas reservas contábeis (de capital, legal, estatutária, para expansão, outras reservas de lucro) e créditos de instituições (lucros sobre o capital próprio, dividendos, depósitos prévios em contas vinculadas relacionadas ao sistema financeiro nacional)	Lei 4595, artigo 26 Circular 2750/97, art. 3o, § 2o Carta-circular 2994/02 Circular 2.572/95, art. 4o Resolução 41892	Solo en efectivo, a efectos de constitución del Capital Mínimo.	Art. 11º de la Ley Nº 861/96 y de la Ley Nº 5787/2016.	Si	Art. 11 Decreto-Ley Nº 15.322	
1.4 Indicar si se exige o no presentar los siguientes elementos para conceder la autorización para funcionar a los bancos:							Si. Todos son exigidos.	Art. 13º de la Ley Nº 861/96, Resolución Nº 24, Acta 75 de fecha 11.11.10 y		Arts. 16, 17 y 18 de la R.N.R.C.S.F	
1.4.1 Proyecto de estatuto <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No		Si		Sim		Circular 3649/13, art. 5o, III			Si		
1.4.2 Organigrama propuesto <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No		Si		Sim		Circular 3649/13, art. 2o, parágrafo único			Si		
1.4.3 Proyecciones financieras para los primeros tres años <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No		Si		Sim		Resolução 4122, Anexo I, art. 6o, II			Si		
1.4.4 Información financiera sobre los principales accionistas previstos <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No		Si		Sim		Resolução 4122, Anexo I, art. 6o, IV			Si		
1.4.5 Antecedentes y experiencia de los futuros directores <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No		Si		Sim		Resolução 4122, Anexo II, 2o			Si		
1.4.6 Antecedentes y experiencia de los futuros gerentes <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No		Si		No		Resolução 4122, Anexo I, art. 4o, VI			Si		
1.4.7 Origen de los fondos que se utilizarán para el desembolso del capital del nuevo banco <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No		Si		Sim		Resolução 4122, Anexo I, art. 4o, VI			Si		
1.4.8 Diferenciación del nuevo banco en el mercado <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No		Si		No					Si		
1.4.9 Exigen a los Accionistas / Directores y/o Gerentes experiencia bancaria? Se establece un % o límite? Especifique la norma que lo establece				Com. "A" 5345	Sim. Além da exigência principiológica de que os dirigentes devem possuir capacitação técnica compatível com o cargo, as próprias instituições são obrigadas a estabelecer política interna para recrutamento e seleção de dirigentes, estabelecendo, as condições e exigências mínimas em conformidade com seus porte e riscos.	Resolução 4122, Anexo II, art. 5o Resolução 4538/16	Si, pero no se establece límite de experiencia.	Art. 35º de la Ley Nº 5787/2016 y Resolución Nº 24, Acta 75 de fecha 11.11.10 y sus modificaciones.		Arts. 24 y 25 R.N.R.C.S.F	
1.5 ¿Está prohibido que una entidad extranjera empiece a funcionar a través de:							No.	Ley Nº 861/96	No	Art. 17 Decreto-Ley Nº 15.322	
1.5.1 Adquisición:		No está prohibido		No	No está prohibido - ver 1.1.2				No	Art. 17 Decreto-Ley Nº 15.322	
1.5.2 Subsidiaria:		No está prohibido		No	No está prohibido - ver 1.1.2 Mas como a estrutura jurídica brasileira estabelece exigências para a constituição de pessoas jurídicas no país que na prática requerem a constituição de uma subsidiária, o Banco Central somente autoriza as sucursais (entendidas como agências) no formato jurídico de subsidiária.				No	Art. 17 Decreto-Ley Nº 15.322	
1.5.3 Sucursal:		No está prohibido		No	No está prohibido				No	Art. 17 Decreto-Ley Nº 15.322	

2. Propiedad

	Argentina		Brasil		Paraguay		Uruguay	
	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa
<p>2.1 ¿Hay un porcentaje máximo del capital del banco que puede ser de un solo propietario? <input type="radio"/>Sí <input type="radio"/>No</p> <p>2.1.1 En caso afirmativo, ¿cuál es ese porcentaje?</p>	No	Ley de Ent. Fin.	Não		No; pero no puede poseer el 100% dado que están obligadas a constituirse como Sociedad Anónima.	Art. 11° de la Ley N° 5787/2016 y 25° de la Ley N° 861/96.	No	
<p>2.2 ¿Pueden ser propietarias del capital de un banco partes que estén relacionadas de alguna manera? <input type="radio"/>Sí <input type="radio"/>No</p> <p>2.2.1. En caso afirmativo, ¿cuáles son los porcentajes máximos relativos a la propiedad total de un grupo de partes que tengan algún tipo de relación (por ejemplo, familia, socios comerciales, etc.)?</p> <p>2.2.2 ¿Se aplican penalidades por violar esta norma? <input type="radio"/>Sí <input type="radio"/>No</p>	Sí	Com. "A" 2241 y complementarias	Sim. Mas somente podem controlar instituições	Resolução 4122, art. 17	Sí.	Ley N° 861/96, Art. 23°	Sí	
<p>2.2.1. En caso afirmativo, ¿cuáles son los porcentajes máximos relativos a la propiedad total de un grupo de partes que tengan algún tipo de relación (por ejemplo, familia, socios comerciales, etc.)?</p> <p>2.2.2 ¿Se aplican penalidades por violar esta norma? <input type="radio"/>Sí <input type="radio"/>No</p>	No existen porcentajes máximos				No existen límites al respecto, solo delimitaciones en cuanto a propiedad y control del paquete accionario.	Ley N° 861/96, Art. 23°	No existen	
<p>2.3 ¿Pueden las compañías no financieras tener acciones en los bancos? <input type="radio"/>Sí <input type="radio"/>No</p> <p>2.3.1 ¿Pueden las compañías no financieras tener acciones con derecho a voto en los bancos? <input type="radio"/>Sí <input type="radio"/>No</p> <p>2.3.2 Si las compañías no financieras pueden tener acciones, ¿qué límites se aplican?</p> <p>a) Una compañía no financiera puede tener el 100% del capital de un banco <input type="radio"/>Sí <input type="radio"/>No</p> <p>b) Una compañía no financiera puede tener el 100% del capital de un banco, pero previamente se requiere una autorización o aprobación <input type="radio"/>Sí <input type="radio"/>No</p> <p>c) Se aplican límites a la propiedad, como, por ejemplo, un porcentaje máximo del capital o las acciones de un banco comercial <input type="radio"/>Sí <input type="radio"/>No</p> <p>d) Las compañías no financieras no pueden tener ninguna participación en el capital social de un banco comercial <input type="radio"/>Sí <input type="radio"/>No</p>	Sí		Não	Resolução 4122/12, art. 17	Sí.	Ley N° 861/96 y Res. N° 24, Acta N° 75 del 11.11.10.	Sí. No obstante, la persona que ejerza el efectivo control deberá satisfacer ciertas condiciones, entre otras: no estar vinculada a actividades que puedan generar conflicto de intereses con la actividad financiera a desarrollar; contar con antigüedad y reputación en los negocios que desarrolla.	
<p>2.3.1 ¿Pueden las compañías no financieras tener acciones con derecho a voto en los bancos? <input type="radio"/>Sí <input type="radio"/>No</p> <p>2.3.2 Si las compañías no financieras pueden tener acciones, ¿qué límites se aplican?</p> <p>a) Una compañía no financiera puede tener el 100% del capital de un banco <input type="radio"/>Sí <input type="radio"/>No</p> <p>b) Una compañía no financiera puede tener el 100% del capital de un banco, pero previamente se requiere una autorización o aprobación <input type="radio"/>Sí <input type="radio"/>No</p> <p>c) Se aplican límites a la propiedad, como, por ejemplo, un porcentaje máximo del capital o las acciones de un banco comercial <input type="radio"/>Sí <input type="radio"/>No</p> <p>d) Las compañías no financieras no pueden tener ninguna participación en el capital social de un banco comercial <input type="radio"/>Sí <input type="radio"/>No</p>	Sí		Não	Resolução 4122/12, art. 17	Sí.	Ley N° 861/96 y Res. N° 24, Acta N° 75 del 11.11.10.	Sí	
<p>2.3.2 Si las compañías no financieras pueden tener acciones, ¿qué límites se aplican?</p> <p>a) Una compañía no financiera puede tener el 100% del capital de un banco <input type="radio"/>Sí <input type="radio"/>No</p> <p>b) Una compañía no financiera puede tener el 100% del capital de un banco, pero previamente se requiere una autorización o aprobación <input type="radio"/>Sí <input type="radio"/>No</p> <p>c) Se aplican límites a la propiedad, como, por ejemplo, un porcentaje máximo del capital o las acciones de un banco comercial <input type="radio"/>Sí <input type="radio"/>No</p> <p>d) Las compañías no financieras no pueden tener ninguna participación en el capital social de un banco comercial <input type="radio"/>Sí <input type="radio"/>No</p>	Sin limite				No tienen límites.	Art. 10° de la Ley N° 861/96.	Sin limite	
<p>a) Una compañía no financiera puede tener el 100% del capital de un banco <input type="radio"/>Sí <input type="radio"/>No</p> <p>b) Una compañía no financiera puede tener el 100% del capital de un banco, pero previamente se requiere una autorización o aprobación <input type="radio"/>Sí <input type="radio"/>No</p> <p>c) Se aplican límites a la propiedad, como, por ejemplo, un porcentaje máximo del capital o las acciones de un banco comercial <input type="radio"/>Sí <input type="radio"/>No</p> <p>d) Las compañías no financieras no pueden tener ninguna participación en el capital social de un banco comercial <input type="radio"/>Sí <input type="radio"/>No</p>	Sí		Não	Resolução 4122/12, art. 17	No. Debe ser Sociedad Anónima.	Art. 10° de la Ley N° 861/96.	Sí	
<p>a) Una compañía no financiera puede tener el 100% del capital de un banco <input type="radio"/>Sí <input type="radio"/>No</p> <p>b) Una compañía no financiera puede tener el 100% del capital de un banco, pero previamente se requiere una autorización o aprobación <input type="radio"/>Sí <input type="radio"/>No</p> <p>c) Se aplican límites a la propiedad, como, por ejemplo, un porcentaje máximo del capital o las acciones de un banco comercial <input type="radio"/>Sí <input type="radio"/>No</p> <p>d) Las compañías no financieras no pueden tener ninguna participación en el capital social de un banco comercial <input type="radio"/>Sí <input type="radio"/>No</p>	Sí		Não	Resolução 4122/12, art. 17	No. Debe ser Sociedad Anónima.	Art. 10° de la Ley N° 861/96.	Sí	
<p>c) Se aplican límites a la propiedad, como, por ejemplo, un porcentaje máximo del capital o las acciones de un banco comercial <input type="radio"/>Sí <input type="radio"/>No</p> <p>d) Las compañías no financieras no pueden tener ninguna participación en el capital social de un banco comercial <input type="radio"/>Sí <input type="radio"/>No</p>	No				Quienes tienen el control o influyen en la voluntad social de un Banco, no pueden tener más del 20% en otro.	Art. 23° de la Ley N° 861/96.	No	
<p>d) Las compañías no financieras no pueden tener ninguna participación en el capital social de un banco comercial <input type="radio"/>Sí <input type="radio"/>No</p>	No				Sí, pueden tener participación.	Ley N° 861/96 y Res. N° 24, Acta N° 75 del 11.11.10.	No	
<p>2.4 ¿Pueden las compañías financieras no bancarias (por ejemplo: las compañías de seguros, las compañías de financiamiento, etc.) ser propietarias de bancos comerciales?</p> <p>2.4.1 Las compañías financieras no bancarias pueden tener el 100% del capital de un banco comercial <input type="radio"/>Sí <input type="radio"/>No</p> <p>2.4.2 Las compañías financieras no bancarias pueden tener el 100% del capital de un banco comercial, pero previamente se requiere una autorización o aprobación <input type="radio"/>Sí <input type="radio"/>No</p> <p>2.4.3 Se aplican límites al porcentaje de propiedad de un banco que puede tener una compañía no financiera, como por ejemplo un porcentaje máximo del capital o las acciones de un banco comercial <input type="radio"/>Sí <input type="radio"/>No</p> <p>2.4.4 Las compañías financieras no bancarias no pueden tener ninguna participación en el capital social de un banco comercial <input type="radio"/>Sí <input type="radio"/>No</p>	Sí				No; salvo que en seis meses proceda a absorberla.	Arts. 22°, literal b) de la Ley N° 861/96.		
<p>2.4.1 Las compañías financieras no bancarias pueden tener el 100% del capital de un banco comercial <input type="radio"/>Sí <input type="radio"/>No</p> <p>2.4.2 Las compañías financieras no bancarias pueden tener el 100% del capital de un banco comercial, pero previamente se requiere una autorización o aprobación <input type="radio"/>Sí <input type="radio"/>No</p> <p>2.4.3 Se aplican límites al porcentaje de propiedad de un banco que puede tener una compañía no financiera, como por ejemplo un porcentaje máximo del capital o las acciones de un banco comercial <input type="radio"/>Sí <input type="radio"/>No</p> <p>2.4.4 Las compañías financieras no bancarias no pueden tener ninguna participación en el capital social de un banco comercial <input type="radio"/>Sí <input type="radio"/>No</p>	Sí				No. Constituye una prohibición cualquier tipo de porcentaje.	Arts. 22°, literal b) de la Ley N° 861/96.	Sí	
<p>2.4.2 Las compañías financieras no bancarias pueden tener el 100% del capital de un banco comercial, pero previamente se requiere una autorización o aprobación <input type="radio"/>Sí <input type="radio"/>No</p> <p>2.4.3 Se aplican límites al porcentaje de propiedad de un banco que puede tener una compañía no financiera, como por ejemplo un porcentaje máximo del capital o las acciones de un banco comercial <input type="radio"/>Sí <input type="radio"/>No</p> <p>2.4.4 Las compañías financieras no bancarias no pueden tener ninguna participación en el capital social de un banco comercial <input type="radio"/>Sí <input type="radio"/>No</p>	Sí				No. Constituye una prohibición cualquier tipo de porcentaje.	Arts. 22°, literal b) de la Ley N° 861/96.	Sí	
<p>2.4.3 Se aplican límites al porcentaje de propiedad de un banco que puede tener una compañía no financiera, como por ejemplo un porcentaje máximo del capital o las acciones de un banco comercial <input type="radio"/>Sí <input type="radio"/>No</p> <p>2.4.4 Las compañías financieras no bancarias no pueden tener ninguna participación en el capital social de un banco comercial <input type="radio"/>Sí <input type="radio"/>No</p>	No				No; excepto lo mencionado en 2.3.2.c).	Art. 23° de la Ley N° 861/96	No	
<p>2.4.4 Las compañías financieras no bancarias no pueden tener ninguna participación en el capital social de un banco comercial <input type="radio"/>Sí <input type="radio"/>No</p>	No			Resolução 2723/2000, art. 8	No. Constituye una prohibición cualquier tipo de porcentaje, con la excepción mencionada en el Numeral 2.4.	Arts. 22°, literal b) de la Ley N° 861/96.	No	

3. Capital

	Argentina		Brasil		Paraguay		Uruguay	
	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa
3.1 ¿Cuál es el coeficiente mínimo de fondos propios/activos de riesgo requerido?	Se aplica un 8% s/ activos ponderados por riesgo.	Texto ordenado de capitales mínimos Sección 3. Punto 3.1.	El ratio de adecuación de capital debe ser mayor a 10,5%. En caso de bancos sistémicamente importantes se incrementa 0,5% (11%) de coeficiente de riesgo sistémico. Dicho coeficiente varía entre 0% y 2%. Tier 1: 6%, Tier 2: 2%, Conservation buffer 1.5%. Si	Resolução n° 4193 de 2013	Tier 1: 8% Tier 2: 12%	Art 56° de la Ley N° 5787/2016;	El ratio de adecuación de capital debe ser mayor a 8%. En caso de bancos sistémicamente importantes, debe ser mayor a 8% más el coeficiente de riesgo sistémico. Dicho coeficiente varía entre un 0,5% y un 2%. El ratio se determina de la siguiente forma: R.P.N / (Activos y riesgos y compromisos contingentes ponderados por riesgo de crédito + 1/X * (Riesgo de mercado + Riesgo operacional)) Donde: R.P.N: responsabilidad patrimonial neta "X" corresponde al requerimiento de capital mínimo por riesgo de crédito - incluido el riesgo sistémico - acorde a cada tipo de institución.	Art. 158 R.N.R.C.S.F.
3.1.1 ¿Se encuentran los activos de riesgo ponderados de conformidad con las directrices de Basilea?	Si.					Arts. 48°, 49°, 50°, 51°, 52° y 53° de la Ley N° 5787/2016.	Si, en términos generales	Art.160 R.N.R.C.S.F
3.2 ¿Varía el coeficiente mínimo en función de la calificación de cada banco? ○Sí ○No	Si, varía en función de la calificación que le asigna la SEFYC		No			Art. 56° de la Ley N° 5787/2016.	No	
3.3 ¿Existe un requisito de capital en función del riesgo de mercado? ○Sí ○No	Si	T.O. Capitales mínimos - Sección 6	Sim. No trading book para riesgo de cambio, taxa de juros pré-fixado e pós-fixada, swaps, açoes e commodities. No banking book para riesgo de taxa de juros.			A la fecha no.	Si. El requerimiento de capital por riesgo de mercado se determina como la suma de los requerimientos de capital por riesgo de tasa de interés, riesgo de tipo de cambio, riesgo de acciones y riesgo de mercancías. El requerimiento de capital por riesgo de tasa de interés equivale a la suma de requerimientos de capital por: a) riesgo específico proveniente de eventuales movimientos adversos de precios originados en factores relacionados con los emisores de los instrumentos; b) riesgo general proveniente de eventuales movimientos adversos de precios originados por variaciones en las tasas de interés de mercado y; c) riesgo gamma y vega de las opciones proveniente de la no linealidad asimétrica de dichos instrumentos. El requerimiento de capital por riesgo de tipo de cambio es aplicable a todas las posiciones netas en moneda extranjera expuestas, excluidas las posiciones en mercancías. El requerimiento de capital por riesgo de acciones es aplicable a las acciones mantenidas con el propósito de beneficiarse de las variaciones en su precio. El requerimiento de capital por riesgo de mercancías es aplicable a todas las posiciones en mercancías, entendiéndose por tales a los productos físicos que pueden ser comercializados en un mercado secundario, tales como los productos agrícolas, minerales (incluyendo petróleo) y metales preciosos (excepto el oro).	
3.4 ¿Existe un requisito de capital en función del riesgo de tasa de interés? ○Sí ○No	La suficiencia del capital para la cobertura del riesgo de tasa de interés debe estar específicamente considerada en el ICAAF aprobado por el Directorio de la entidad	TO sobre Lineamientos para la gestión de riesgos en las entidades financieras. Sección 1. Proceso de gestión de riesgos (punto 1.3.2.1.) y Sección 5. Gestión del riesgo	Sim			A la fecha no.	No existe un requerimiento de capital por riesgo de tasa de interés del banking book.	
3.5 ¿Cuáles de los siguientes aspectos son legalmente admitidos como capital regulatorio?				Resolução n° 4192 de 2013				
a. Capital social	Si	T.O. Capitales - Sección 8. Punto 8.2.1.1	Si			Art. 56° de la Ley N° 5787/2016.	Si	
b. Tier 1	Si	Puntos 8.2.1 y 8.2.2	Si		Si.	Art. 56° de la Ley N° 5787/2016.	Si	
c. Tier 2	Si	Punto 8.2.3	Si		Si.	Art. 56° de la Ley N° 5787/2016.	No	
d. Tier 3	N/A							
e. Otros (Especifique)	No							
3.6 ¿Cuáles de los siguientes aspectos son parte del Tier 1?				Resolução n° 4192 de 2013			Ver art 154 R.N.R.C.S.F	
a. Instrumento convertibles en capital (Hybrid debt capital instruments)	Si, si cumplen con los requisitos de Basilea III	Punto 8.3.4.1	Si		No.	Art. 43° de la Ley N° 5787/2016.	Si	Art.63.1 R.N.R.C.S.F
b. Revalorización de activos (Asset revaluation gains (or revaluation reserves))	Si	Punto 8.2.1.7. i)	Si, pero la reserva de revalorización está en proceso de extinción. Valores no significativos.		No.	Art. 43° de la Ley N° 5787/2016.	Si	
c. Deuda subordinada (Subordinated debt)	Si, si cumplen con los requisitos de Basilea III	Punto 8.3.2.2	No		No.	Art. 43° de la Ley N° 5787/2016.	No	
3.6.1 ¿Cuáles de los siguientes aspectos son parte del Tier 2				Resolução n° 4192 de 2013			Ver art. 154 R.N.R.C.S.F	
a. Instrumento convertibles en capital (Hybrid debt capital instruments)	Si, si cumplen con los requisitos de Basilea III	Punto 8.3.4.1	Si		No.	Art. 43° de la Ley N° 5787/2016.	Si	
b. Provisiones generales (General provisions)	Si	Punto 8.2.3.3	No		Si, reservas facultativas y genéricas.	Art. 43° de la Ley N° 5787/2016.	Si	
c. Revalorización de activos (Asset revaluation gains (or revaluation reserves))	No		No		Si. En cierto porcentaje, conforme regulación del Res. N° 1, Acta N° 4.1	Art. 43° de la Ley N° 5787/2016 y la Resolución N° 1, Acta N° 4.1	No	
d. Deuda subordinada (Subordinated debt)	Si, si cumplen con los requisitos de Basilea III	Punto 8.3.3.2	No		Si. Bonos Subordinados, con ciertas limitaciones.	Art. 43° de la Ley N° 5787/2016.	Si	
3.6.2 ¿Qué fracción de la revalorización es considerada parte de capital?	100%	Punto 8.2.1.7. i)	La reserva de revalorización está en proceso de extinción. Valores no significativos.		70%.	Resolución N° 1, Acta N° 8 de fecha 04.02.10	100% (cuando se reciba opinión favorable del auditor externo). De lo contrario, por el 50% cuando en al menos uno de los tres últimos dictámenes no se haya contado con dicha opinión favorable	
3.6.3 ¿Cuáles de los siguientes aspectos son deducidos del capital regulatorio?				Resolução n° 4192 de 2013				
a. Plusvalía (Eplique) (Goodwill)	Si	Punto 8.4.1.8	Si		No se considera.		Si	
b. Activos por impuesto diferido (Deferred tax assets?)	Si	Punto 8.4.1.1	Si		No se considera.		Si	
c. Intangibles (Intangibles)	Si	Punto 8.4.1.8	Si		No se considera.		Si	
d. Pérdidas no realizadas por exposición a valor razonable (Unrealized losses in fair valued exposures)	Sólo los ajustes de valuación por el riesgo de crédito propio (- o +, según corresponda), no se permite la compensación de dichos ajustes con los provenientes del riesgo de crédito de la contraparte.	Punto 8.4.1.16	No		Pérdidas de ejercicios anteriores y del presente, previamente auditadas.	Art. 43° de la Ley N° 5787/2016 y la Resolución N° 1, Acta N° 44 de fecha 21.07.11.	No. Sin embargo, atento la adecuación a Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), se deducen los siguientes conceptos: partidas incluidas en "Ajustes por valuación" correspondientes a "Coberturas de flujos de efectivo", así como también se deduce el importe del cambio en el valor razonable del pasivo financiero atribuible a cambios en el riesgo de crédito de dicho pasivo, expuesto en "Ajustes por valuación".	
e. Inversiones en el capital de aseguradoras y ciertas empresas con actividades de índole financiera que están fuera del alcance de consolidación	Si	Puntos 8.4.2.1 y 8.4.2.2	Si		Participación en filiales y bancos del exterior.	Art. 43° de la Ley N° 5787/2016 y la Resolución N° 1, Acta N° 44 de fecha 21.07.11.	No	

3. Capital	Argentina		Brasil		Paraguay		Uruguay	
	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa

4. Actividades

	Argentina		Brasil		Paraguay		Uruguay	
	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa
4.1 ¿En qué clase de actividades bursátiles pueden participar los bancos?								Art. 18 Decreto-Ley Nº 15.322
4.1.1 Garantías de emisión. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Sí		Sim. Soment bancos de inversión	Resolução 2624	Está permitido suscribir transitoriamente primeras emisiones de valores de oferta pública, con garantía parcial o total de su colocación.	Art. 40º, Numeral 14) de la Ley Nº 861/96.	Sí	
4.1.2 Operadores por cuenta propia y corredores que operan por cuenta de sus clientes. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Sí		No sistema financeiro somente instituições integrantes do mercado de distribuição podem operar por conta de clientes: - Bancos de Investimento - Corretoras de Títulos e Valores Mobiliários - Distribuidoras de Títulos e Valores Mobiliários	Lei 6.385/76, art. 15 Resolução 2624/99 (BI) Resolução 1120/86 (DIVM) Resolução 1665/89 (CTVM)	Sociedades intermediadoras de valores	Art. 18º de la Ley Nº 861/96 y el Art. 1º de la Ley Nº 5067/2013.	Sí	
4.1.3 Fondos mutuos. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Sí	LEF Título II y T.O Servicios Complementarios de la actividad financiera y actividades permitidas	Sim. Podem administrar fundos mútuos todas as instituições financeiras, mediante prévia autorização da Comissão de Valores Mobiliários	Instrução CVM 558/2015, art. 10, parágrafo 2o.	Sociedades administradoras de fondos patrimoniales de inversión y pensión.	Art. 40º, Numeral 19) de la Ley Nº 861/96.	Sí	
4.1.4 Condiciones en que los bancos pueden participar en estas actividades bursátiles			Podem participar do ambiente de negociação das bolsas somente bancos de investimento, bancos múltiplos com carteiras de investimento, além das corretoras e distribuidoras de títulos e valores mobiliários que integram o segmento não bancário Os bancos podem oferecer todas os produtos do mercado de bolsa, por intermédio de instituições que possuem acesso ao ambiente de negociação	Lei 6385, art. 15	A través de la constitución de filiales.	Art. 18º de la Ley Nº 861/96	Sí	
4.1.4.1. Puede realizarse una amplia gama de estas actividades directamente en los bancos. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Sí							
4.1.4.2. Se ofrece una amplia gama de estas actividades, pero todas o algunas de ellas deben realizarse en filiales. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No					Art. 18º de la Ley Nº 861/96.	No	
4.1.4.3. No pueden realizarse todas las actividades en los bancos o las filiales. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No		Sim		En las filiales, si	Art. 18º de la Ley Nº 861/96.	Bancos y filiales pueden realizar las mismas actividades.	
4.1.4.4. No se puede realizar ninguna de estas actividades en los bancos o las filiales. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No		Não		En las filiales, si	Art. 18º de la Ley Nº 861/96.	Las actividades del apartado 4.1 pueden realizarse en bancos o	
4.2 ¿En qué clase de actividades de seguros pueden participar los bancos?								Art. 18 Decreto-Ley Nº 15.322
4.2.1 Suscripciones. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No		Não Não. Mas os bancos podem controlar seguradoras que gerem produtos do mercado segurador ou corretoras de seguro que realizam a venda desses produtos, mediante prévia autorização		No.		No	
4.2.2 Venta. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Sí. Sólo como intermediarios en carácter de agentes institutorios.				Si. Como corredores.	Resolución Nº 9, Acta Nº 49 de fecha 27.04.00.	Sí	
4.2.3 Condiciones en que los bancos pueden participar en estas actividades de seguros:								
4.2.3.1. Puede realizarse una amplia gama de estas actividades directamente en los bancos. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No		Não. Mas os bancos podem controlar sociedades de seguro, mediante prévia autorização		No.		Sí	
4.2.3.2. Se ofrece una amplia gama de estas actividades, pero todas o algunas de ellas deben realizarse en filiales. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No		não		No.		Las actividades permitidas se realizan indistintamente en bancos o filiales.	
4.2.3.3. No pueden realizarse todas las actividades en los bancos o las filiales. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Sí		não		No; pero no hacen falta filiales.		Sí, pueden realizarse en bancos o filiales.	
4.2.3.4. No se puede realizar ninguna de estas actividades en los bancos o las filiales. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No		Sim		Si, alguna, como corretaje, por ejemplo.	Resolución Nº 9, Acta Nº 49 de fecha 27.04.00.	Sí, pueden realizarse en bancos o filiales.	
4.3 ¿En qué clase de actividades inmobiliarias pueden participar los bancos?								Art. 18 Decreto-Ley Nº 15.322

4. Actividades

	Argentina		Brasil		Paraguay		Uruguay	
	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa
4.3.1 Inversiones en bienes raíces. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No		Sim, mas somente para uso próprio, exceto quando s recebidos em liquidação de empréstimos de difícil ou duvidosa solução ou quando expressamente autorizadas pelo Banco Central do Brasil. Lei 13506/2017, art. 3, parágrafo 2 Resolução 2283/96, art. 3		No.	Art. 40° de la Ley Nº 861/96	No	
4.3.2 Inversiones en desarrollo inmobiliario. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No		Os bens imóveis deve ser registrados no ativo permanente, que não pode superar 50% do patrimônio líquido Sim. Todos os bancos podem realizar financiamento imobiliário com recursos próprios. Com recursos subvencionados pelo poder público, somente os bancos múltiplos com carteira de crédito imobiliário. Lei 4380/64, art. 8 Resolução 1980/1993, art. 1		No.	Art. 40° de la Ley Nº 861/97	No	
4.3.3 Administración de bienes inmuebles. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No		Não Somente financiamento imobiliário para pessoas físicas e jurídicas		Si.	Res. Nº 3, Acta Nº 25 del 04.05.17 y Res. Nº 12, Acta Nº 9 del 15.02.11 en calidad de fiduciario.	Se habilita la tenencia de bienes adquiridos como consecuencia de operaciones realizadas en defensa o recuperación de créditos, así como de inmuebles que hayan desafectado del uso propio, por el tiempo indispensable para su enajenación, el cual no podrá exceder de 30 meses contados a partir de la fecha de incorporación al patrimonio o de su desafectación.	
4.3.4 Condiciones en que los bancos pueden participar en estas actividades inmobiliarias							Ver 4.3.3	
4.3.4.1 Puede realizarse una amplia gama de estas actividades directamente en los bancos. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No		Não		No.	Art. 40° de la Ley Nº 861/96.	No	
4.3.4.2 Se ofrece una amplia gama de estas actividades, pero todas o algunas de ellas deben realizarse en filiales. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No		Não		No, precisamente Si como fiduciarios.	Ley Nº 921/96 y Res. Nº 12, Acta Nº 9 del 15.02.11.	No	
4.3.4.3 No pueden realizarse todas las actividades en los bancos o las filiales. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No		Sim		Si; pero sin constituir filiales precisamente.	Art. 18° de la Ley Nº 861/96. Ley Nº 921/96 y Res. Nº 12, Acta Nº 9 del 15.02.11.	Las actividades inmobiliarias no pueden realizarse ni en bancos ni en filiales.	
4.3.4.4 No se puede realizar ninguna de estas actividades en los bancos o las filiales. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Las entidades financieras no pueden realizar actividades inmobiliarias		Não		Si; algunas.	Ley Nº 921/96 y Res. Nº 12, Acta Nº 9 del 15.02.11.	Las actividades inmobiliarias no pueden realizarse ni en bancos ni en filiales.	
4.4 ¿Pueden los bancos ser propietarios de acciones de instituciones no financieras? <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Si		Sim	Resolução 2723/2000, art. 8	Si.	Res. Nº 3, Acta Nº 25 del 04.05.17.	El artículo 18 del Decreto Ley Nº 15.322 prohíbe la inversión en acciones de instituciones no financieras. El artículo 122 de la Ley Nº 18.627 admite realizar inversiones en valores de oferta pública, incluido acciones. La Superintendencia de Servicios Financieros aún no ha establecido las condiciones para dicha inversión.	Art. 18 Decreto-Ley Nº 15.322 Art 122 Ley Nº 18.637

4. Actividades

	Argentina		Brasil		Paraguay		Uruguay	
	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa
4.4.1 En caso afirmativo, cuáles son los límites:			Como investimento em caráter temporário (gestão de tesouraria), e contabilizadas nas categorias disponível para venda ou para negociação, não há limite nem necessidade de prévia autorização. Como investimento de caráter permanente, devem se submeter à autorização prévia e ser registradas no Ativo Permanente pelo método de equivalência patrimonial ou de consolidação, não podendo superar, junto com outros itens do Ativo	Resolução 2723/2000, art. 8	20% del PE si prestan servicios inherentes al giro bancario; 60% del PE si presta servicios exclusivamente al Banco.	Res. N° 3, Acta N° 25 del 04.05.17.		
4.4.1.1 Un banco puede tener el 100% del capital de cualquier institución no financiera. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No		Sim, mediante prévia autorização	Resolução 2723/2000, art. 8	Si; si cumple los requisitos y no sobrepasa los límites precitados.	Arts. 40° de la Ley N° 861/96 y Res. N° 3, Acta N° 25 del 04.05.17.	N/A	
4.4.1.2 Un banco puede tener el 100% del capital de una institución no financiera, pero existen limitaciones a la propiedad basadas en el capital social del banco. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No		Não		Si.	Arts. 40° y Res. N° 3, Acta N° 25 del 04.05.17.	N/A	
4.4.2 Un banco sólo puede adquirir menos del 100% del capital de una institución no financiera. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Si		Não		No.	Arts. 40° y Res. N° 3, Acta N° 25 del 04.05.17.	No	No, salvo las que derivan de operaciones que las empresas realicen exclusivamente y por el tiempo indispensable para la defensa o recuperación de sus créditos.
4.4.3 Un banco no puede tener una participación en el capital social de ninguna institución no financiera. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No		Não		Si puede.	Arts. 40° y Res. N° 3, Acta N° 25 del 04.05.17.		
4.4.4 Si está sujeto a límites ¿qué tipo de límites (sobre RPC o Activos y otros)? Especifique qué norma lo establece.	Limite 12,5% del capital social de la empresa ó 12,5% de votos (salvo aquellas de servicios complementarios) cuya particip. puede llegar al 100%.		As participações em caráter permanente em outras instituições devem ser contabilizadas no Ativo Permanente, cujo total não pode superar 50% do patrimônio líquido	Resolução 2283/96 art. 3o	Si, conforme a lo señalado en 4.4.1.	Res. N° 3, Acta N° 25 del 04.05.17.	N/A	
4.5 Especifique el tipo de actividades en las cuales pueden tener participación en el capital social los bancos.	El T.O. define el tipo de actividades en las cuales pueden tener participación en el capital social los bancos. Entre las actividades comprendidas en el punto 2.2 del T.O. figuran Agente de negociación, Agente de liquidación y compensación (integral o propio) agente productor, Cámaras de compensación de fondos, entre otras.				Sociedades que prestan servicios inherentes al giro bancario (con autorización previa de la SB) y aquellas que brindan servicios exclusivamente al Banco.	Res. N° 3, Acta N° 25 del 04.05.17 y Resolución SB.SG. N° 00021/06.		Art. 18 Decreto-Ley N° 15.322 Art 252 R.N.R.C.S.F.

5. Diversificación de la cartera activa

	Argentina		Brasil		Paraguay		Uruguay	
	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa
5.1 Existen directivas expresas, verificables y cuantificables con respecto a la diversificación de activos? (Por ejemplo, se exige a los bancos una mínima diversificación de los préstamos entre los sectores o existen límites de concentración sectorial) <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No	No hay criterios de diversificación geográficos o por industria, si recomendaciones generales para la diversificación de cartera y límite a la exposición con el sector público.	Texto ordenado sobre Fraccionamiento del riesgo crediticio - Punto 8.1	Sim. As reglas de gerenciamento integrado de riscos incluem o estabelecimento de limites internos para o gerenciamento do risco de concentração. Adicionalmente, as instituições financeiras devem manter o montante de operações com o mesmo cliente limitado a 25% do seu Patrimônio de	Resolução CMN 4.557, de 2017 (Gerenciamento integrado de riscos) Resolución CMN 2.844, de 2001 (Límite de exposición por cliente) Resolución CMN	No.	Art. 9º de la Ley N° 861/96.	No existen límites de concentración sectorial. Las regulaciones establecen estándares mínimos de diversificación que incluyen topes por persona física jurídica o conjunto económico del sector fin., sector no fin., sector púb. nac. y no nac., por país y con partes vinculadas. Se establecen asimismo la posibilidad de incremento del tope de riesgos crediticios, bajo determinadas condiciones.	Arts.204 a 218 R.N.R.C.S.F
5.2 Límites a la asistencia en relación al Patrimonio del Banco (Por ejemplo: individual, vinculado)	Los límites son en % de la RPC de la entidad financiera: Límites individuales Financ. s/garantías c/garantías Clientes no vinculados 15% 25% Entidades locales (*) Ent.del ext-Inv.Grade 25% 25% Otras Ent.del Exterior 5% 5% Soc.de Gúa recíproca 25% P/ent.con CAMELBIG 1 a 3: Personas fis. o jur no fin. 5% 10% P/ent. financieras receptoras o empresas de servicios complementarios existen límites especiales. Existe prohibición para que las entidades con CAMELBIG 4 o 5 asistan a clientes vinculados. Límite Global para clientes vinculados: 20% (*) Puede variar del 0% al 100% dependiendo de las calificaciones de la entidad prestamista y prestataria.	Texto ordenado sobre Fraccionamiento del riesgo crediticio - Puntos 5.3.1, 5.3.2. y 5.3.4.3.	Os limites são de 25% do Patrimônio de Referência (PR) por cliente e de 600% do PR para o conjunto de exposições concentradas (superiores a 10% do PR). As operações incluídas no limite são: empréstimos, garantias prestadas, operações de arrendamento mercantil, aplicações em títulos e valores mobiliários e posições ativas de derivativos. O montante das operações de crédito de cada instituição financeira com órgãos e entidades do setor público é limitada a 45% do Patrimônio de Referência.	Resolução CMN 2.844, de 2001 (Límite de exposición por cliente)	Si.	Res. N° 3, Acta N° 25 del 04.05.2017.	Clientes sector no financiero (i) persona física/jurídica sin garantías o calificación de riesgo menor a BBB-: 15%; (ii) emp. calificada no inferior a BBB-: 25% (iii) con garantías: del 25% al 35% (iv) conjunto económico: tratamiento similar, considerando cada empresa como un solo cliente. Clientes sector financiero: (i) institución de intermediación financiera sin calificación o inferior a BBB-: 20% (ii) institución de intermediación financiera con calificación no inferior a BBB-: 35% (iii) conjunto económico: tratamiento similar, considerando cada empresa como un solo cliente. Riesgos con partes vinculadas: 15% al 25% Límites por país: * en países con calificación inferior a BBB-: hasta una vez la RPN; * en países calificados BBB- y BBB: hasta dos veces la RPN; * en países calificados igual o superior a BBB+ pero inferior a AA-: hasta cuatro veces la RPN; * en países calificados igual o superior a AA-: hasta diez veces la RPN	Arts. 204, 206, 210 y 215 R.N.R.C.S.F
5.3 Límites a la asistencia para grandes deudores	Límites Globales de concentración del riesgo clientela gral.: la suma de las financiamientos que individualmente superen el 10% de la RPC no podrá superar: -3 veces la RPC de la ent., sin incluir las financiamientos a ent. fciaras locales. -5 veces la RPC de la ent., computando las financiamientos a ent. fciaras locales. Este límite será de 10 veces la RPC para bancos de 2º grado prestamista.	Texto ordenado sobre Fraccionamiento del riesgo crediticio - Punto 5.3.4.1	Os limites são de 25% do Patrimônio de Referência (PR) por cliente e de 600% do PR para o conjunto de exposições concentradas (superiores a 10% do PR). As operações incluídas no limite são: empréstimos, garantias prestadas, operações de arrendamento mercantil, aplicações em títulos e valores mobiliários e posições ativas de derivativos.	Resolução CMN 2.844, de 2001 (Límite de exposición por cliente)	Para grandes deudores en especial no, pero si individualmente.	Res. N° 3, Acta N° 25 del 04.05.2017.	Tope global: la suma de los riesgos asumidos con el sector no financiero privado, el sector financiero privado, partes vinculadas y sector público, cuyo monto individual sea igual o superior al 10% de la R.P.N. no podrá superar 8 veces la referida Responsabilidad.	
5.4 Límites a la asistencia en relación al Patrimonio del cliente	Graduación del crédito como regla general, las financiamientos totales no pueden superar el 100% de la RPC de los clientes. Este límite puede ampliarse hasta en un 200% adicional siempre que cuente con la aprobación del directorio y no supere el 2.5% de la RPC de la entidad correspondiente al último día del segundo mes anterior al de otorgamiento de la financiación.	Texto ordenado sobre Graduación del crédito - Punto 3.1	No	No	No.	No	No	
5.5 ¿Existe un tratamiento / límite específico cuando el cliente es del Sector Público?	Límites máximos individuales como porcentaje de la RPC de la entidad financiera: al sector público nacional: 50%; al sector público provincial y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires: 10%; al sector público municipal: 3%. Existen límites globales a la asistencia al sector municipal y provincial y, en forma general, la asistencia al sector público no puede superar el 75% de la RPC de la entidad ni el 35 % del activo de la entidad.	Texto ordenado sobre Fraccionamiento del riesgo crediticio - Puntos 5.3.1.1., 5.3.4.2. y 8.2.	O crédito ao setor público está limitado a 45% do Patrimônio de Referência (PR), respeitando-se o limite de 25% do PR por cliente. Em se tratando do setor público, consideram-se clientes: a) a administração direta da União, dos estados, do Distrito Federal e dos municípios; b) as autarquias e fundações instituídas ou mantidas, direta ou indiretamente, pela União, pelos estados, pelo Distrito Federal e pelos municípios; c) as empresas públicas e sociedades de economia mista não financeiras, suas subsidiárias e demais empresas controladas, direta ou indiretamente, pela União, pelos estados, pelo Distrito Federal e pelos municípios, inclusive as sociedades de objeto exclusivo; e d) os demais órgãos ou entidades dos poderes da União, dos estados, do Distrito Federal e dos municípios;	Resolução CMN 4.589, de 2017 (Límite de exposición ao setor público)	No.	No	Los límites para el sector público nacional son: (i) Estado como persona jurídica (PE, PL, PJ, Ministerios, Corte Electoral, Tribunal de Cuentas, Tribunal de lo Contencioso Adm. y entes de enseñanza) :50%; (ii) valores Gob.Nac.:150%; (iii) restantes entes del sector público según las garantías: del 15 al 35%. Límite total 150%. Estos porcentajes se aplican sobre la RPN. Para el sector público no nacional, los límites para los Estados considerados como persona jurídica son los siguientes: * países calificados en una categoría inferior a BBB-: hasta el 20% de la RPN * países calificados en una categoría BBB- y BBB: hasta el 35% de la RPN * países calificados en una categoría igual o superior a BBB pero inferior a AA-: hasta el 50% de la RPN * países calificados en una categoría igual o superior a AA-: hasta cinco veces la RPN. Para los restantes integrantes del sector público no nacional: 15 % de la RPN	Arts. 208 y 209 R.N.R.C.S.F
5.6 ¿Les está prohibido a los bancos conceder préstamos en el exterior? <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No	Por política de crédito los préstamos deberán orientarse a financiar la inversión, producción, comercialización y consumo de bienes y servicios requeridos tanto por la demanda interna como por las exportaciones del país. El otorgamiento de asistencia financiera a residentes en el exterior sólo procederá en tanto se ajuste a ese criterio general.	T.O. Política de Crédito, puntos 1.1 y 5.1.	É vedado às instituições financeiras, por qualquer forma, aplicar ou promover a colocação no exterior, de recursos coletados no país. Os recursos coletados no exterior podem ser emprestados no exterior.	Circular BCB 24, de 1966.	No.	Limitado por Res. N° 3, Acta N° 25 del 04.05.2017.	No	

6. Requisitos de encaje

	Argentina		Brasil		Paraguay		Uruguay	
	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa
6.1 ¿Se exige a los bancos que mantengan reservas de liquidez?	Si	Texto Ordenado de Efectivo Mínimo	Si		No.		Si	Art. 167 Recopilación de Normas de Operaciones (RNO)
6.2 ¿Qué tipo de requisitos de reservas de liquidez sobre las obligaciones son exigibles (en términos de tipos de obligaciones alcanzadas y de tasas de exigencias a las que se encuentran sujetas)? Especifique en el caso de obligaciones a plazo la forma de cómputo del plazo (plazo de concertación/residual)	Depende del tipo de operación, moneda (pesos arg \$ o moneda extranjera-me), plazo residual y de la categoría a la que pertenece la localidad de radicación de la casa operativa. Dep.en cta. cte: Cat. I 25%, Cat II 21% (S). Dep.en caja de ahorro, en cuenta básica, y cta. conjunta universal: Cat. I 25%, Cat. II 21% (S) y 25% (me). Dep. en cta. cte. de EEFF no bancarias: Cat. I y Cat II 100% (S). Dep.a plazo fijo/s:plazo residual (i) Hasta 29 días Cat. I 17%, Cat. II 16% (S) y 25% (me) (ii) 30-59 días Cat. I 15%, Cat. II 12% (S) y 17% (me) (iii) 60-89 días Cat. I 6%, Cat. II 5% (S) y 11%(me) (iv) 90-179 días Cat I 1%, Cat. II 0% (S) y 5%(me) (v) 180-365 días Cat. I y II 0% (S) y 2%(me) (vi) +365 días 0% para todas las monedas y categorías.	Texto Ordenado de Efectivo Mínimo Sección 1 - Punto 1.3	Encajés sobre: - Recursos a la vista: 25% - Garantías Realizadas: 45% - Ahorro: 20 % - Recursos a plazo: 34% (no hay diferenciación en cuanto al plazo de los depósitos)	Encajés sobre: - Recursos a la vista: Circular nº 3.632 - Garantías Realizadas: Circular nº 3.090 - Ahorro: Circular nº 3.093 - Recursos a plazo Circular nº 3.569	Moneda Nacional Vista: 18% 2 a 360: 18% 361 y mas: 0% Moneda Extranjera Vista: 24% 2 a 360: 24% 361 a 540: 16,5% Más de 540: 0%	Resoluciones N° 30 y 31 de fecha 28.09.12. Resolución N° 3, Acta N° 60 de fecha 27.08.13. Resolución N° 13, Acta N° 8 de fecha 29.01.15	Obligaciones en moneda nacional Obligaciones en monedas indexadas Obligaciones en moneda extranjera En el caso de obligaciones a plazo se computa el plazo de concertación Tasa máxima de 28% y tasa mínima de 6%	Art 170 (encaje mínimo obligatorio sobre obligaciones en moneda nacional - bancos y cooperativas de intermediación financiera). Art 173 (encaje mínimo obligatorio sobre obligaciones en moneda extranjera con residentes - bancos y cooperativas de intermediación financiera). Art 172.1 (encaje mínimo obligatorio sobre obligaciones en moneda extranjera con no residentes - bancos, casas financieras y cooperativas de intermediación financiera).
6.3 ¿Qué instrumentos son admisibles para integrar el encaje?	Mayoritariamente las cuentas corrientes abiertas por las entidades en Banco Central.	Texto Ordenado de Efectivo Mínimo Sección 2 - Punto 2.1	Integración en efectivo		Solo efectivo. Se constituye debitando de la cuenta corriente abierta en el Banco Central del Paraguay.	Resolución N° 13, Acta N° 8 de fecha 29.01.15	El encaje real en moneda nacional y en unidades indexadas deberá integrarse con: 1. Billetes y monedas nacionales en circulación. 2. Depósitos a la vista en moneda nacional constituidos en el BCU, propiedad exclusiva de la institución de intermediación financiera y libres de toda afectación; se tomarán por los saldos disponibles, registrados por dicho Banco, al cierre de cada día. En lo que respecta al encaje real en moneda extranjera, el mismo deberá integrarse con: 1. Billetes y monedas extranjeras. 2. Depósitos a la vista en moneda extranjera constituidos en el BCU. 3. Depósitos a plazo fijo constituidos en el BCU vinculados a retenciones de giros al exterior.	Arts. 176 y 177 RNO
6.4 ¿Se exige a los bancos que mantengan reservas en moneda extranjera u otros instrumentos denominados en moneda extranjera? <input type="radio"/> Si <input type="radio"/> No	al		No		Si.	Resolución N° 31 de fecha 28.09.12.	Si	Art. 177 de la RNO

7. Operaciones en moneda extranjera

	Argentina		Brasil		Paraguay		Uruguay		
	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	
7.1 ¿Les está permitido a los bancos conceder préstamos en una moneda extranjera?	Sí. En el caso en que el fondeo provenga de depósitos en moneda extranjera, sólo puede destinarse a atender operaciones vinculadas directa o indirectamente al comercio exterior o para la importación de bienes de capital.	T.O. Política de Crédito, Sección 2	Não é permitido conceder empréstimos em moeda estrangeira no país. É permitida a realização de empréstimos em R\$ com cláusula de			Si.	Art. 40° de la Ley N° 861/96.	Sí	
7.2 ¿Están las entidades habilitadas para realizar depósitos en el exterior?	Sí, pero se incluyen en el límite previsto en el punto 7.3	TO Posición Global Neta en ME y Comunicaciones "A" 4646 y 4814 y complementarias	Não			Si	Art. 40° de la Ley N° 861/96	Sí	
7.3. ¿Existe algún tipo de límite a la posición en moneda extranjera que pueden tener los bancos? En caso afirmativo ¿cuál es el régimen vigente?	Posición Global Neta en moneda extranjera (PGNme): no podrá superar el 30% de la RPC si la PGNme es negativa o el 5% de la RPC si la PGNme es positiva.	T.O. Posición Global Neta Seccion 2.	Sim. O limite de exposição em ouro, em moeda estrangeira e em operações sujeitas à variação cambial é de 30% do Patrimônio de Referência. O Banco Central do Brasil poderá alterar esse limite, observado o mínimo de 15% e máximo de 75%.	Resolução CMN 3.488, de 2007		Si. A: Pasiva 10% hasta Activa de 20% B: Activa 40% hasta Activa 50% C: Activa 90% hasta Activa 100%	Resolucion 11. Acta N° 66 del 17 de setiembre de 2015	Sí. Los topes, que se fijan sobre la responsabilidad patrimonial contable (RPC), deducidas de esta última las inmovilizaciones de gestión, son los siguientes: *posición activa o pasiva en moneda extranjera, una vez y media; *posición activa o pasiva en moneda extranjera por concepto de operaciones a liquidar, una vez y media; *posición en moneda extranjera deducida la posición de operaciones a liquidar en dicha moneda: 1,7 veces.	Arts. 200, 201 y 202 R.N.R.C.S.F

8. Planes de protección de los ahorristas

	Argentina		Brasil		Paraguay		Uruguay	
	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa
8.1 ¿Existe un sistema de seguro de depósitos? <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No De no ser así, pasar a la pregunta 9.2	Sí		Sim. FGC - Fondo Garantidor de Créditos, para instituciones bancarias, e Fondo Garantidor de Cooperativismo de Crédito, para cooperativas de crédito.	Lei Complementar 130 e Resolução CMN 4222	Sí	Ley N° 2334/2003.	Sí	Art. 45 Ley N° 17.613 Art. 31 Ley N° 18.401
8.1.1 ¿Está financiado por: el gobierno, los bancos o ambos?	Las entidades financieras		Financiado exclusivamente pelos bancos e outras instituições captadoras de recursos.		Ambos.	Art. 3° de la Ley 2334/03.		Art. 46 Ley N° 17.613 con las modificaciones introducidas por el Art. 38 Ley N° 18.401
8.1.2 ¿Se cobran las primas regularmente (ex ante) <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Sí		Sim. Contribuições mensais.		Sí		Sí	
8.1.2.1. Únicamente cuando existe una necesidad (ex post) <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No		Não		No.		No	
8.1.2.2. O en ambas circunstancias? <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No		Sim. Há um mecanismo de contribuição adicional para quando o fundo for insuficiente para cobrir a garantia prevista no regulamento.		No.		No	
8.1.3 ¿ Los cargos cobrados a los bancos varían de acuerdo con algún tipo de evaluación del riesgo? <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Sí		Não. Cota mensal de até 0,0125% do saldo das contas garantidas.		No.		Sí	
8.1.4 ¿Cuál es el límite de seguro de depósitos por cuenta?					No existe, es por persona.	Art. 1° inc. b) de la Ley N° 2334/2003.		
8.1.4.1 Dólares estadounidenses:	US\$ 15.745 (equivalente a \$ 450.000) Dólar de ref 29.6- 28,58		US\$ 94.119,42 e US\$ 7.529.553,50 (para o DPGE - veja nota explicativa)		USD.28.000,00 aprox.	Art. 1° inc. c) de la Ley N° 2334/03	Para los depósitos en moneda extranjera el tope es de: US\$ 5.000.	
8.1.4.2 Moneda nacional:	\$ 450.000		R\$250.000,00 e R\$ 20.000.000,00 (para o DPGE)		Cx.160 MM aprox.	Art. 1° inc. c) de la Ley N° 2334/03	Para los depósitos en moneda nacional el tope es: UI 250.000 (equivalentes al 30.11.2017 a US\$ 32.100).	
8.1.5 ¿Hay un límite por persona? <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No, el límite de \$ 450.000 opera por cuenta, cualquiera sea el número de personas titulares).		Sim		Sí	Art. 1° inc. c) de la Ley N° 2334/03	Sí	
8.1.5.1 En caso afirmativo, ¿cuál es el límite (en moneda nacional)?	\$ 450.000		\$ 250.000		75 Salarios Mínimos.	Art. 1° inc. c) de la Ley N° 2334/03	Para los depósitos en moneda nacional el tope es: UI 250.000 (equivalentes al 30.11.2017 a US\$ 32.100)	
8.1.6 ¿Existe un coseguro convencional? Es decir, están los depositantes asegurados únicamente por un determinado porcentaje de sus depósitos, ya fuera en forma absoluta o por encima de un límite inferior y/o hasta un determinado tope?	No		Não.		Hasta el tope de 75 salarios mínimos.	Art. 1° inc. c) de la Ley N° 2334/03.	Están asegurados los depósitos de cada persona hasta los topes mencionados anteriormente.	Art. 34 Ley N° 18.401
8.1.7 ¿El plan de seguro de depósitos cubre también los depósitos en moneda extranjera?	Sí		Sim. Mas somente os depositos efetuados no Brasil. Recursos captados no exterior não são cobertos.		Sí		Sí	Art. 34 Ley N° 18.401
8.1.8 ¿Están cubiertos los depósitos interbancarios? <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No		Não		No.		No	Art. 31 Ley N° 18.401
8.1.9 ¿Toma la autoridad de seguro de depósitos la decisión de intervenir un banco? <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No		Não		Sí. El BCP autoriza la intervención y el FGD depende de su Directorio.	Ley N° 2334/2003.	No	
8.1.9.1 De no ser así, ¿quién toma esa decisión?	La decisión de intervenir un banco la toma el BCRA, y la dispone la justicia, quien designará a los funcionarios propuestos por BCRA, con las facultades que aquel solicite.		A decisão cabe ao Banco Central do Brasil.	Lei nº 6.024, de 1974	N/A	N/A	Quando a juízo exclusivo del Banco Central del Uruguay, una institución de intermediación financiera tenga afectada en forma irreversible y no subsanable a través de un plan de adecuación, saneamiento o reconstrucción, su liquidez, solvencia o su capacidad de gestión, el Directorio del Banco Central del Uruguay deberá declarar el Proceso de Resolución Bancaria, el que implica la intervención, el desplazamiento de autoridades y la suspensión de actividades de la institución en cuestión.	Art. 40 de la Ley N° 18.401
8.1.10 ¿Tiene la autoridad de seguro de depósitos la facultad legal de cancelar o revocar el seguro de depósitos de cualquier banco participante? <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No		Não		No.		No.	
8.2 ¿Puede el organismo o el fondo de seguro de depósitos iniciar alguna acción legal contra los directores u otros funcionarios de los bancos? <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Sí. El BCRA puede iniciar sanciones y recursos conforme a lo previsto en el Art. 41 de la LEF y la Soc. de Seguro de Depósitos (SEDESA) de acuerdo a los términos de la norma legal de su creación (art. 20 de la Ley 24.485 y Decreto Reglamentario N° 540/95) La sociedad de seguro de depósitos podrá iniciar las acciones judiciales correspondientes para la recuperación de los fondos desembolsados.	Texto ordenado sobre Seguro de garantía de los depósitos	Sim. Depois de decretada a liquidação e pagos os depositantes, o fundo garantidor toma-se credor. A legislação prevê que cabe ao Ministério Público interop ação de responsabilidade contra os ex-administradores. Entretanto, caso o Ministério Público não o faça, qualquer credor - inclusive o garantidor de depósitos - pode fazê-lo.	Lei nº 6.024, de 1974	Sí. El BCP.	Ley 2334/2003.	Nº	
8.3 ¿Los no residentes reciben un tratamiento diferente al de los residentes con respecto a la cobertura del plan de seguro de depósitos? <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No		Não		No.	Ley 2334/2003.	Nº	
8.4: ¿Quién administra el fondo de seguro? Está administrado:								Art. 15 Ley N° 18.401
8.4.1 Exclusivamente por el sector privado <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No		O setor privado. Tanto o FGC quanto o FGCoop são associações privadas sem fins lucrativos, cujos administradores são indicados pelos associados (instituições financeiras) e submetidos à aprovação do Banco Central. Existem mecanismos de governança bastante rígidos para evitar influência das associadas		No.		Ver 8.4	
8.4.2 Conjuntamente por funcionarios públicos y privados <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No	La sociedad Seguro de Depósitos S.A. (SEDESA) lo administra en carácter de fiduciario del contrato celebrado entre esta sociedad y el Estado. El uso de fondos lo decide el Fondo de Garantía de los Depósitos por medio de un Comité Directivo (1 representante del BCRA y entre 4 y 7 vocales representantes de las ent. aportantes). El representante del BCRA es presidente del Fondo de Garantía de los Depósitos con derecho a veto pero no a voto.	Não		No.		Ver 8.4	
8.4.3 Exclusivamente por el sector público <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No		Não		Sí. El Fondo de Garantía de Dpósitos lo administra, el Directorio del Banco Central del Paraguay	Art. 2° de la Ley N° 2334/03.	Ver 8.4	Art. 14 Ley N° 18.401
8.5 ¿Es obligatorio que los bancos participen en el sistema de seguro de depósitos? <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Sí		Sim		Sí. Solo participan los bancos privados.	Art. 1° inc b) de la Ley N° 2334/03.	Sí	Art. 46 Ley N° 17.613

9. Requisitos de constitución de provisiones

	Argentina		Brasil		Paraguay		Uruguay	
	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa
9.1 ¿Hay una definición formal de "préstamo irregular" (non-performing)? Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	No existe una definición formal. Sin embargo, se entiende por deudores en situación irregular a aquellos clasificados en situación 3 (con problemas / de riesgo medio), situación 4 (con alto riesgo de insolvencia / de riesgo alto), situación 5 (irrecuperable) o situación 6 (irrecuperable por disposición técnica).	T.O. Clasificación de deudores - Ptos. 6.5 y 7.2	No		Si, está definida la MORA.	Resolución 1, Acta N° 60 de fecha 28.09.2007 y su modificatoria Resolución N° 37, Acta N° 72 de fecha 29.11.2011 - Título 3. Numeral 3.	No existe una definición formal. Sin embargo se establece que no se permite liquidar como ganancias, los intereses percibidos en efectivo, intereses iguales a 60 días y a deudores clasificados en las categorías 3 (deudores con capacidad de pago comprometida), 4 (deudores con capacidad de pago muy comprometida) y 5 (deudores irrecuperables).	Norma Particular 3.3 de las Normas Contables para las Empresas de Intermediación Financiera
9.1.1 El principal sistema de clasificación de los préstamos comerciales está basado en:								
a) El número de días en que el préstamo está en mora.	No		Si		No.	Resolución 1, Acta N° 60 de fecha 28.09.2007 y su modificatoria Resolución N° 37, Acta N° 72 de fecha 29.11.2011 - Título 3. Numeral 3.	No	
b) Una estimación anticipada de la probabilidad de incumplimiento.	No		Si		No.	Resolución 1, Acta N° 60 de fecha 28.09.2007 y su modificatoria Resolución N° 37, Acta N° 72 de fecha 29.11.2011 - Título 3. Numeral 3.	No	
c) Otros métodos.	Si. Se evalúa la capacidad de pago en función del flujo de fondos del deudor.	T.O. Clasificación de deudores - Pto. 6.2	Si		El principal aspecto es la capacidad de pago. Mora, en el caso de deudores medianos y pequeños.	Resolución 1, Acta N° 60 de fecha 28.09.2007 y su modificatoria Resolución N° 37, Acta N° 72 de fecha 29.11.2011.	El sistema se basa en el análisis de la capacidad de pago del deudor, de su situación económico-financiera y de su situación de cumplimiento.	Norma Particular 3.8 de las Normas Contables para las Empresas de Intermediación Financiera
9.1.2 El principal sistema de clasificación de los préstamos de consumo está basado en:								
a) El número de días en que el préstamo está en mora.	Si		Si		Si.	Resolución 1, Acta N° 60 de fecha 28.09.2007 y su modificatoria Resolución N° 37, Acta N° 72 de fecha 29.11.2011.	No	
b) Una estimación anticipada de la probabilidad de incumplimiento.	No		Si		No.	Resolución 1, Acta N° 60 de fecha 28.09.2007 y su modificatoria Resolución N° 37, Acta N° 72 de fecha 29.11.2011.	No	
c) Otros métodos.	No		Si				Los créditos al consumo y para la vivienda se clasifican al momento de su otorgamiento, renovación o reestructuración de acuerdo con la capacidad de pago, experiencia de pago y riesgo país. A la fecha de clasificación mensual de la cartera se clasifican considerando la situación de cumplimiento en la propia institución y en el resto del sistema financiero.	Norma Particular 3.8 de las Normas Contables para las Empresas de Intermediación Financiera
9.2 ¿Después de cuántos días se clasifica a un préstamo en mora como:			A Resolución 2.682/1999 clasifica los créditos en las siguientes categorías: Risco AA: sem atraso Risco A: atraso até 15 dias Risco B: atraso de 15-30 d. Risco C: atraso de 31-60 d. Risco D: atraso de 61-90 d. Risco E: atraso de 91-120 d. Risco F: atraso de 121-150 d. Risco G: atraso de 151-180 d. Risco H: atraso de mais de 180 d. A partir de 60 dias de atraso não são mais apropriadas rendas da operação. Após seis meses de classificação de uma operação no nível de Risco H, a mesma deve ser baixada para prejuizo.					
9.2.1 de calidad inferior?	90-180 ds. atraso				61 días.	Capitulo IV. B.2 Res. 1.07 y 37/11.	60 días (este plazo se aplica para los deudores de la cartera comercial)	Norma Particular 3.8 de las Normas Contables para las Empresas de Intermediación Financiera
9.2.2 de cobro dudoso?	180-360 ds. atraso	T.O. Clasificación de deudores			90 días.	Capitulo IV. B.2 Res. 1.07 y 37/11.	120 días (este plazo se aplica para los deudores de la cartera comercial)	Norma Particular 3.8 de las Normas Contables para las Empresas de Intermediación Financiera
9.2.3 incobrable?	+ 1 año atraso				Mayor de 360 días	Resolución N° 37, Acta N° 72 de fecha 29.11.2011 - Título IV Numeral 11.	180 días (este plazo se aplica para los deudores de la cartera comercial)	Norma Particular 3.8 de las Normas Contables para las Empresas de Intermediación Financiera
9.3 ¿En cuántas categorías clasifica los deudores y cuáles son las provisiones mínimas asociadas? Indicar las que se consideran cartera irregular	Con garantías 1.Normal: 1%; 2.a.En Observación: 3%; 2.b.En Negociación: 6%; 3.Con problemas: 12%; 4.Altísima insolvencia: 25%; 5.Irrecuperable: 50%; 6.Irrecup. disp. técnica: 100%. Sin garantías 1.Normal: 1%; 2.a.En Observación: 5%; 2.b.En Negociación: 12%; 3.Con problemas: 25%; 4.Altísima insolvencia: 50%; 5.Irrecuperable: 100%; 6.Irrecup. disp. técnica: 100%.	T.O. Provisiones Mínimas por Riesgo de Incobrabilidad Sección 2	São 9 níveis de risco, conforme a seguir: Situación Provisão Risco AA 0% Risco nível A 0,4% Risco nível B 1% Risco nível C 3% Risco nível D 10% Risco nível E 30% Risco nível F 50% Risco nível G 70% Risco nível H 100%		1 a 0,5% 1 b 1,5% 2 5% 3 25% 4 50% 5 75% 6 100%	Resolución N° 37, Acta N° 72 de fecha 29.11.2011 - Título IX. Préstamos irregulares son considerados aquellos con categoría de riesgo igual o superior a 2	Los deudores del sector no financiero se clasifican en 7 categorías. Las categorías 3, 4 y 5 no devengan intereses. Cat.1A: Operaciones con garantías autoliquidables admitidas: 0% Cat.1C: Deudores con capacidad de pago fuerte: provisiones mayores o iguales a 0,5% y menores a 1,5%. Cat.2A: Deudores con capacidad de pago adecuada: provisiones mayores o iguales a 1,5% y menores a 3% Cat.2B: Deudores con capacidad de pago con problemas potenciales: provisiones mayores o iguales a 3% y menores a 17% Cat.3: Deudores con capacidad de pago comprometida: provisiones mayores o iguales a 17% y menores a 50% Cat.4: Deudores con capacidad de pago muy comprometida: provisiones mayores o iguales a 50% y menores a 100% Cat.5: Deudores irrecuperables: 100% Las provisiones se aplican sobre el crédito neto de garantías. El sector financiero tiene categorías y provisiones específicas.	Norma Particular 3.12 de las Normas Contables para las Empresas de Intermediación Financiera
9.3.1 ¿Existen mecanismos que obliguen a reclasificar al deudor si otras entidades lo clasifican en categorías inferiores?	Si	T.O. Clasificación de deudores - Pto. 6.6	No, mas é possível que uma entidade consulte a classificação dada por outra entidade através do Sistema Central de Risco de Crédito (SCR). Entretanto, numa mesma entidade, as operações de um mesmo cliente devem ser classificadas na categoria de maior risco, admitindo-se excepcionalmente classificação diversa.		No precisamente, pero si deben tomar en cuenta como hecho relevante en el análisis.	Res. N° 1, Acta N° 60 del 28.09.07.	Si, la categoría 3 es la mejor categoria en la que se podrán incluir los deudores con operaciones vigentes que presenten en el resto del sistema operaciones de días de atraso para los deudores de la cartera comercial) y en las subcuentas de "Créditos castigados por atraso" (2 años de atraso), según la información de central de riesgo del mes anterior. Para la clasificación de los deudores con operaciones reestructuradas se deben considerar, además de los criterios establecidos para la clasificación de los créditos al sector financiero, la relación entre el valor presente de los flujos del crédito reestructurado (VAN) y el valor de la deuda al momento de efectuarse la reestructuración (VD), y el porcentaje de amortización del crédito reestructurado. Se calcula un indicador 69 que se define como el máximo entre 0 y (1-VAN/VD). La calificación del deudor se asigna en función del valor de 69, del monto amortizado de la deuda reestructurada y del cumplimiento de las nuevas condiciones acordadas.	Norma Particular 3.8 de las Normas Contables para las Empresas de Intermediación Financiera
9.3.2 ¿Existen pautas previstas en la normativa para mejorar la clasificación de deudores refinanciados?	Si. Para mejorar la clasificación de deudores de consumo refinanciados se toma en cuenta el % de deuda cancelado o la cantidad de cuotas pagadas, mientras que para los comerciales se toma en cuenta el % de deuda cancelado solamente.	T.O. Clasificación de deudores - Ptos. 6.5 y 7.2.	A operação objeto de renegociação deve ser mantida, no mínimo, no mesmo nível de risco em que estiver classificada, observado que aquela registrada como prejuizo deve ser classificada como de risco nível H. Admite-se a reclassificação para categoria de menor risco quando houver amortização significativa da operação ou quando fatos novos relevantes justificarem a mudança do nível de risco.		Si.	Resolución N° 13, Acta N° 28 de 24.04.2014.		Norma Particular 3.8 de las Normas Contables para las Empresas de Intermediación Financiera

9. Requisitos de constitución de provisiones

	Argentina		Brasil		Paraguay		Uruguay	
	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa
9.4 ¿Se clasifica al cliente o al préstamo?	Cliente		As operações são classificadas levando em consideração as suas características e também do cliente. Excepcionalmente, algumas operações de um mesmo cliente podem ter classificação diversa.		Al deudor.	Res. Nº 1, Acta Nº 60 del 28.09.07.	Cliente	
9.5 ¿Las provisiones contemplan algún elemento para amortiguar la pro-ciclicidad (relación con el ciclo económico)? Si la respuesta es afirmativa, ¿cuál es el diseño del sistema (principales elementos que permiten reducir la pro-ciclicidad)?	No				No.		Se exige determinar la pérdida por incobrabilidad estadística de la cartera de créditos al sector no financiero y la constitución de un fondo de provisiones estadísticas por los riesgos directos y contingentes excluidos los deudores clasificados en las categorías 3, 4 y 5. Si el crédito está creciendo o por lo menos es constante, se hace variar el fondo de provisiones estadísticas por la diferencia entre la pérdida por incobrabilidad estadística y el resultado neto por incobrabilidad, según se indica a continuación: - Si la diferencia anterior es positiva, se aumenta el fondo por dicha diferencia ajustada por un parámetro que mide cuán cerca está el fondo del máximo. - Si la diferencia es negativa y el fondo es suficiente, se hace uso del fondo. Si el crédito está cayendo, el fondo se disminuye, en la medida que haya saldo, por el resultado neto por incobrabilidad siempre que sea positivo. El tope del fondo de provisiones estadísticas es un porcentaje de los créditos y contingencias computables que es diferente para cada institución y depende de la participación en su portafolio de las categorías de riesgo 1C, 2A y 2B.	Norma Particular 3.12 de las Normas Contables para las Empresas de Intermediación Financiera
9.6 ¿Existe la obligación de: (a) calificar; y/o (b) constituir provisiones, sobre las financiamientos otorgados al sector público?	Existe la obligación de clasificar la asistencia brindada al sector público, pero se encuentra excluida de las normas de provisiones.				Si. Reciben el mismo trato que el sector privado.	Art. 8º de la Ley Nº 861/96 y Resolución Nº 1, Acta Nº 60 de 28.07.2007	Las financiamientos al sector público se clasifican y se provisionan.	Norma Particular 3.8 y 3.12 de las Normas Contables para las Empresas de Intermediación Financiera

MERCOSUR - SGT 4 - Comisión de Sistema Bancario

Cuadro Comparativo de Normas al 31.06.2018

10. Disciplina. Instituciones en dificultades. Salida

	Argentina		Brasil		Paraguay		Uruguay	
	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa
<p>10.1 ¿Hay mecanismos para dictar órdenes de cesar y abstenerse, cuya infracción conduzca a la aplicación automática de sanciones civiles y penales a los directores y gerentes de los bancos? <input type="radio"/>Sí <input type="radio"/>No</p>		No. La CO del BCRA establece como facultad propia del Superintendente de EF, ordenar a las entidades que cesen o desistan de llevar a cabo políticas de préstamos o asistencia que pongan en peligro la solvencia de las mismas. Si esa orden no se cumple, el BCRA está habilitado a iniciar un procedimiento sumarial tendiente a aplicar alguna de las sanciones administrativas contempladas en la LEF. Si del sumario se desprendiere la comisión de delitos, el BCRA promoverá las respectivas acciones penales.	Sim, na esfera administrativa.	Artigos 16, 17 e 18 da Lei nº 13.506, de 2017, conferem ao Banco Central do Brasil (BCB) poder para aplicação imediata de medidas coercitivas e acautelatórias, nos casos que demandem sua pronta ação corretiva.	Automática no; si, previo sumario.	El Artículo 36° de la Ley Nº 5787/16 prevé la objeción del nombramiento de Directores y la excesación de los miembros del Directorio que incurran en causales establecidas en las incompatibilidades, sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder.	No	
<p>10.1.1 ¿Están los encargados de las reglamentaciones y los supervisores bancarios obligados a informar públicamente la aplicación de medidas concretas, que incluyen las órdenes de cesar y abstenerse y los acuerdos por escrito entre un órgano regulador y supervisor de bancos y una organización bancaria? <input type="radio"/>Sí <input type="radio"/>No</p>	No		Sim	Artigo 71 da Circular 3.857, de 2017, determina a publicação no sitio do BCB das decisões que aplicarem quaisquer das medidas cautelares previstas no artigo 17 da Lei nº 13.506, de 2017.	No.		No	
<p>10.2 ¿Puede el organismo supervisor exigir a los directores o a la administración de los bancos la constitución de reservas para cubrir pérdidas efectivas o posibles? <input type="radio"/>Sí <input type="radio"/>No</p>	Si	Art. 34 a 35 bis de la LEF (21.526)	Sim	Inciso III do artigo 16 da Lei nº 13.506, de 2017, e Resolução nº 4.019, de 2011.	Si.	Artículo 27° y 28° de la Ley Nº 861/96.	Si	
<p>10.3 ¿Puede el organismo supervisor suspender la decisión de los directores de distribuir:</p>								
<p>10.3.1 dividendos? <input type="radio"/>Sí <input type="radio"/>No</p>	Si	Art. 34 de la LEF (21.526).	Sim	Inciso III do artigo 16 da Lei nº 13.506, de 2017, e Resolução nº 4.019, de 2011.	Si.	Artículo 30° de la Ley 861/96.	Si	

10.3.2 bonificaciones? <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Sí	T.O. Lineamientos para el gobierno societario. Sección 6	Sim		No.		Sí	
10.3.3 honorarios de la administración? <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Sí		Sim		No.		Sí	
10.4 ¿Se ha tomado alguna de las mencionadas medidas en los últimos cinco años? <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Sí				Si.		No	
10.5 ¿Qué leyes existen sobre insolvencia de los bancos?	De acuerdo a su orden de prelación: Ley de Entidades Financieras, Ley de Concursos y Quiebras / Ley de Sociedades y Código Civil y Comercial.					Ley N° 2334/03.	Ley N° 15.322 con las modificaciones introducidas por las leyes N° 16.327, 17.523 y 17.613.	
10.6 ¿Quién puede declarar legalmente (declaración que prevalece sobre los derechos de algunos accionistas) que un banco es insolvente?								
10.6.1 El supervisor bancario. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Sí	Art. 34 y 44 de la LEF (21.526)			El Banco Central del Paraguay.	Ley N° 2334/03.	Sí	Art. 16 Decreto-Ley N° 15.323 y art. 40 Ley N° 18.401
10.6.2 Un tribunal. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Sí						No	
10.6.3 El organismo de seguro de depósitos. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No						No	
10.6.4 El organismo de reestructuración de bancos o de administración de activos. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No						N/A	
10.6.5 Otros (sírvanse especificar)								
10.7 De acuerdo con la ley de bancos, ¿quién tiene autoridad para intervenir un banco en dificultades, es decir, para suspender todos o algunos de los derechos de propiedad?								
10.7.1 El supervisor bancario. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Sí	Art. 35 bis de la LEF (21.526)			El Banco Central del	Ley N° 2334/03.	No	
10.7.2 Un tribunal. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Sí						No	
10.7.3 El organismo de seguro de depósitos. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No						Sí	Literal a) del art.15 y art. 40 Ley N° 18.401
10.7.4 El organismo de reestructuración de bancos o de administración de activos. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No						N/A	
10.7.5 Otros (sírvanse especificar)	La decisión de intervenir un banco la toma el BCRA, y la dispone la justicia con competencia comercial, quien designará a los funcionarios propuestos por BCRA, con las facultades que aquél solicite.							
10.8 ¿Establece la ley niveles predeterminados de deterioro de la solvencia que obliguen a tomar medidas automáticamente (como la intervención)? <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No	Art. 34, 35 bis y 44 LEF			Si.	Capítulo II Artículo 6° y Capítulo III Artículo 13° de la Ley N° 2334/03.	No	
10.9 Con respecto a la reestructuración y reorganización de los bancos, ¿puede el organismo supervisor u otro de los organismos públicos mencionados a continuación proceder a lo siguiente:								
10.9.1 prevalecer sobre los derechos de los accionistas?								

10.9.1.1 El supervisor bancario. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Sí				Si.	Ley 2334/03 Artículos 15° y 16°.	Si, el BCU podrá requerir de las instituciones de intermediación financiera privadas modificaciones en la estructura y composición del capital accionario, si los propietarios de las acciones correspondientes hubieran sido sancionados.	Art. 16 Decreto-Ley N° 15.322
10.9.1.2 Un tribunal. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Sí						No	
10.9.1.3 El organismo de seguro de depósitos. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No						No	
10.9.1.4 El organismo de reestructuración de bancos o de administración de activos. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No						N/A	
10.9.1.5 Otros (sírvanse especificar)		Se aclara que la prevalencia es sobre derechos políticos, y no sobre los económicos, los que están claramente establecidos en la ley.					Si, sólo el Estado fundado en razones de pública necesidad y en el caso de serias infracciones puede suspender los derechos de los accionistas (expropiación).	Arts. 9, 10 y 11 Ley N° 17.613
10.9.2 destituir y reemplazar a la administración?								
10.9.2.1 El supervisor bancario. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Sí				Si.	Ley N° 2334/03 Artículos 15° y 16°.	Sí	Art. 20 Decreto-Ley N° 15.322
10.9.2.2 Un tribunal. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Sí						No	
10.9.2.3 El organismo de seguro de depósitos. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No						No	
10.9.2.4 El organismo de reestructuración de bancos o de administración de activos. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No						N/A	
10.9.2.5 Otros (sírvanse especificar)	--							
10.9.3 destituir y reemplazar a los directores?								
10.9.3.1 El supervisor bancario. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Sí.		Art 35 bis III de la LEF		Si.	Ley 2334/03 Artículos 15° y 16°.	Sí	Art. 20 Decreto-Ley N° 15.322
10.9.3.2 Un tribunal. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Sí						No	
10.9.3.3 El organismo de seguro de depósitos. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No						No	
10.9.3.4 El organismo de reestructuración de bancos o de administración de activos. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No						N/A	
10.9.3.5 Otros (sírvanse especificar)	--							
10.9.4 abstenerse de aplicar algunas normas de disciplina y control?								
10.9.4.1 El supervisor bancario. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No		Art. 34 LEF		Si.	Ley N° 2334/03	Sí	Si
10.9.4.2 Un tribunal. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No						No	
10.9.4.3 El organismo de seguro de depósitos. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No						No	
10.9.4.4 El organismo de reestructuración de bancos o de administración de activos. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No						N/A	
10.9.4.5 Otros (sírvanse especificar)	--							
10.9.5 asegurar las obligaciones más allá de todo plan expreso de seguro de depósitos?								
10.9.5.1 El supervisor bancario. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No				No.		No	Art. 42 Decreto-Ley N° 15.322
10.9.5.2 Un tribunal. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No						No	
10.9.5.3 El organismo de seguro de depósitos. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No						No	
10.9.5.4 El organismo de reestructuración de bancos o de administración de activos. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No						N/A	
10.9.5.5 Otros (sírvanse especificar)	--							

<p>10.10 ¿Quién tiene la responsabilidad de designar y supervisar al liquidador o síndico de un banco?</p> <p>10.10.1 El supervisor bancario. <input type="radio"/>Sí <input type="radio"/>No</p> <p>10.10.2 Un tribunal. <input type="radio"/>Sí <input type="radio"/>No</p> <p>10.10.3 El organismo de seguro de depósitos. <input type="radio"/>Sí <input type="radio"/>No</p> <p>10.10.4 El organismo de reestructuración de bancos o de administración de activos. <input type="radio"/>Sí <input type="radio"/>No</p> <p>10.10.5 Otros (sírvanse especificar)</p>	<p>No</p> <p>Sí</p> <p>No</p> <p>No</p> <p>No</p>				<p>Si. El Banco Central del Paraguay.</p>	<p>Ley N° 2334/03.</p>	<p>No</p> <p>No</p> <p>Sí</p> <p>N/A</p>	<p>Literal c) del art. 15 Ley N° 18.401</p>
<p>10.11 ¿Es necesaria una aprobación judicial para adoptar medidas de supervisión, como por ejemplo prevalecer sobre los derechos de los accionistas, destituir y reemplazar a la administración, destituir y reemplazar a los directores, o revocar la autorización para funcionar? <input type="radio"/>Sí <input type="radio"/>No</p>	<p>No para revocar la autorización para funcionar de una entidad financiera (art.44 de la LEF) y/o revocar la aprobación para que todos o algunos accionistas de una entidad financiera continúen como tales [(art.35bis, Apartado I, inc.c) de la LEF].. Sí, para el resto de las medidas de supervisión, como por ejemplo prevalecer sobre los derechos de los accionistas, destituir y reemplazar a la administración, destituir y reemplazar a los directores. Para dichas medidas se deberá decretar de inmediato y sin substanciación la Intervención Judicial de la Entidad Financiera.</p>				<p>No.</p>	<p>Ley N° 2334/2003.</p>	<p>No</p>	
<p>10.12 En caso de liquidación, ¿es necesaria una orden judicial para designar a un síndico o liquidador? <input type="radio"/>Sí <input type="radio"/>No</p>	<p>Sí. Corresponde a la órbita de la justicia en materia comercial.</p>				<p>No.</p>	<p>Ley N° 2334/2003.</p>	<p>No</p>	
<p>10.13 ¿Pueden los accionistas del banco apelar ante un tribunal una decisión del organismo supervisor? <input type="radio"/>Sí <input type="radio"/>No</p>	<p>Sí. La apelación o recurso que se pudiera interponer no ocasiona la suspensión de los efectos de la medida de supervisión recurrida.</p>				<p>Si.</p>	<p>Artículo 107° de la Ley N° 489/95.</p>	<p>Sí</p>	

11. Gobierno Corporativo

	Argentina		Brasil		Paraguay		Uruguay	
	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa
11.1 ¿Cuenta con lineamientos específicos sobre gobierno corporativo para el sector financiero? En caso afirmativo responda si dichos códigos abordan las siguientes cuestiones:	Si.	Texto ordenado sobre Lineamientos para el gobierno societario en entidades financieras	Si.	Diversos normativos, listados abajo.	Si.	Resolución N° 65, Acta N° 72 de fecha 04.11.10		
a. Establecimiento de un comité de auditoría independiente	Si.	Texto ordenado sobre Lineamientos para el gobierno societario en entidades financieras. Punto 5.1.1.3	Si.	Sim, obligatorio para las instituciones que tienen aprobados los últimos ejercicios societarios. As instituciones financieras y demás instituciones autorizadas a funcionar pelo Banco Central do Brasil.	Si.	Resolución N° 65, Acta N° 72 de fecha 04.11.10.	Si.	Art. 127, 137 y 138 RNRCSF
b. Establecimiento de un comité de compensaciones independiente	Si.	Si, debe estar constituido de modo tal que le permita ejercer un juicio competente e independiente sobre las políticas de compensación.	Si.	Art. 11 da Resolução nº 3.921, de 25 de novembro de 2010.	Si.	Resolución N° 65, Acta N° 72 de fecha 04.11.10.	No.	
c. Establecimiento de un comité de riesgo independiente y separado de la línea de negocios de la entidad financiera.	Si.	Si, es conveniente que la mayoría de los miembros revisita la condición de independiente	Si.	Resolução nº 4.557, de 23 de fevereiro de 2017.	Si.	Resolución N° 65, Acta N° 72 de fecha 04.11.10.	No.	Art. 132 RNRCSF
d. Requerimientos de un umbral mínimo de directores independientes en el directorio.	Si.	Se considera como una buena práctica que el número de integrantes y la composición del Directorio sea tal que permita ejercer un juicio independiente para la toma de decisiones respecto del punto de vista de las áreas de administración y de intereses externos inapropiados. La independencia y objetividad se pueden afianzar mediante la inclusión de directores independientes y calificados tendiente a prevenir conflictos de intereses o la adopción de decisiones contrarias al mejor interés de la institución.	Si.	Disciplina as entidades para o exercício de cargos em órgãos instituídos ou contratadas das instituições financeiras e demais instituições autorizadas a funcionar pelo Banco Central do Brasil.	No.	Regulamento Anexo II a Resolução nº 4.127, de 2 de agosto de 2012	No.	
e. Requerimientos para una mayoría de directores independientes en los comités de auditoría y compensación.	Si.	Si, establezco que es conveniente que la mayoría de los miembros revisita la condición de independiente.	Si.	Art. 12 da Resolução nº 3.198, de 27 de maio de 2004, e art. 13 da Resolução nº 3.921, de 25 de novembro de 2010.	No.		No.	La mayoría de sus miembros no deberá desarrollar funciones gerenciales o administrativas en la institución y sus sucursales o subsidiarias y deberá actuar con independencia.
f. Política, apetito y cultura de riesgo claramente definidas y de público acceso a clientes. ¿Dicha política se rige bajo criterios prudenciales contra el exceso de toma de riesgo?	Si.	El directorio fija la política de riesgo a asumir y monitorea que la alta gerencia cumpla con la misma.	Si.	Capítulo VII da Resolução nº 4.557, de 23 de fevereiro de 2017.	Si.	Circular SB.SG. N° 392 de fecha 11.06.2013.	Si.	Art. 477.1 RNRCSF (a deberán divulgar información cuantitativa referida a su parte d la información prudencial, incluyendo datos sobre las exposiciones y la gestión de los riesgos de crédito, mercado, operacional y de liquidez. La información divulgada deberá estar disponible en un único lugar de acceso público y de fácil localización en el sitio web de la institución.
g. Política de compensación para el directorio y la alta gerencia alineada con la cultura de riesgo de la entidad. ¿Dicha política es de acceso público? ¿Establece claramente los incentivos positivos y negativos de acuerdo con el rendimiento de directores y alta gerencia?	Si.	La política de incentivos económicos tiene como objetivo reducir los estímulos hacia una toma excesiva de riesgos sin perjuicio de ello, no prescriben una forma particular de incentivar económicamente al personal ni el nivel adecuado para tales incentivos. Se recomienda que dicha política sea publicada.	Si.	Sim, existe a política de remuneração, mas não exigido que seja disponibilizada ao público.	No.	Resolução nº 3.921, de 25 de novembro de 2010.	Si.	Art. 129 RNRCSF
h. Responsabilidad institucional e individual de acuerdo con la jerarquía del personal de obrar con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios.	Si.	El Directorio y cada uno de sus miembros -según corresponda- deberán velar por la liquidez y solvencia de la entidad financiera, siendo lo a responsables últimos de las operaciones, de aprobar la estrategia global del negocio y la política y de instruir a la Alta Gerencia para que implemente los procedimientos de gestión de riesgos, los procesos y controles en esa materia.	Si.	Regulamento Anexo II a Resolução nº 4.127, de 2 de agosto de 2012. Resolução nº 4.588, de 29 de junho de 2017. Art. 9º da Resolução nº 4.595, de 28 de agosto de 2017.	Si.	Resolución N° 65, Acta N° 72 de fecha 04.11.10.	Si.	Art. 485.1 RNRCSF
i. ¿Son los directores los últimos responsables por las acciones de la entidad financiera? ¿Existe una línea de responsabilidad clara y delimitada del directorio, alta gerencia y estándares?	Si.	El Directorio y cada uno de sus miembros -según corresponda- deberán velar por la liquidez y solvencia de la entidad financiera, siendo los responsables últimos de las operaciones.	Si.	Resolução nº 2.554, de 24 de setembro de 1998. Resolução nº 4.588, de 29 de junho de 2017.	Si.	Resolución N° 65, Acta N° 72 de fecha 04.11.10.	Si.	Art. 134 RNRCSF
g. ¿Cuenta la entidad financiera con una política que promueva la denuncia de la violación de los códigos del gobierno corporativo y la apropiada protección al empleado denunciante?	No.		Si.	Sim, as instituições devem disponibilizar canal de comunicação por meio do qual funcionários, colaboradores, clientes, usuários, parceiros ou fornecedores possam reportar sem a necessidade de se identificarem, situações com indícios de ilicitude de qualquer natureza, relacionadas às atividades da	No.	Resolución N° 4.567, de 27 de abril de 2017.	Si.	Art. 485.1 RNRCSF
h. Política de transparencia y difusión de la información.	Si.	Si. Se promueve la difusión en los sitios públicos de las entidades financieras (páginas de internet) y en nota, memoria a los estados contables u otra información periódica, según corresponda, de la siguiente información, en función del tamaño, complejidad y estructura propietaria: importancia económica y perfil de riesgo de la entidad, dependiendo también de si la entidad cotiza o no en mercados institucionalizados	Si.	Capítulo VII da Resolução nº 4.557, de 23 de fevereiro de 2017. Resolução nº 4.579, de 24 de novembro de 2016.	Si.	Resolución N° 65, Acta N° 72 de fecha 04.11.10; Circular SB.SG. N° 09079 de fecha 09.08.12.	Si.	Art. 477 RNRCSF
i. Medidas para evitar situaciones de conflictos de interés.	Si.	Se vigilará la integridad de la información financiera y no financiera, de las transacciones con personas vinculadas en los términos establecidos en el punto 2.2. de la Sección 2. de las normas sobre "Fraccionamiento del riesgo crediticio" y la designación y retribución de los principales ejecutivos.	Si.	Resolução nº 2.554, de 24 de setembro de 1998. Resolução nº 3.921, de 25 de novembro de 2010. Resolução nº 4.588, de 29 de junho de 2017. Resolução nº 4.595, de 28 de agosto de 2017.	Si.	Resolución N° 65, Acta N° 72 de fecha 04.11.10.	Si.	Art. 139 RNRCSF
j. Transparencia en lo que respecta a los grupos y partes vinculadas de una entidad financiera. Coherencia de su política de negocios y apetito de riesgo.	Si.	En el balance de publicación la entidad da a conocer información sobre la asistencia a vinculados	Si.	Resolução nº 4.557, de 23 de fevereiro de 2017. Resolução nº 4.636, de 22 de fevereiro de 2018.	Si.	Resolución N° 65, Acta N° 72 de fecha 04.11.10.	No.	Art. 25 y 129 RNRCSF
l. Requerimientos de idoneidad para el directorio y la alta gerencia.	Si.	Si, a ambos.	Si.	Regulamento Anexo II a Resolução nº 4.127, de 2 de agosto de 2012.	Si.	Resolución N° 65, Acta N° 72 de fecha 04.11.10.	Si.	
11.2 ¿Se aplican en forma uniforme los lineamientos del gobierno corporativo para todos los bancos (públicos, privados, extranjeros, nacionales)?	Si.	Texto ordenado sobre Lineamientos para el gobierno societario en entidades financieras. Punto 1.1.	Si.	Sim, as normas não fazem distinção.	Si.	Resolución N° 65, Acta N° 72 de fecha 04.11.10.	Si.	
11.3 ¿Tiene el supervisor la potestad para aprobar o remover a...?								
a. Directores	Si.	Crefi 2-76, Comunicación "A" 5345. Si. La remoción sólo en los términos del art. 41.	Si.	Resolução nº 4.122, de 2 de agosto de 2012.	Si.	Art. 36º de la Ley N° 5787/2016.	Si.	Art. 20 Decreto-Ley N° 15.322

b. Miembros de la alta gerencia	Ver anterior.	Crefi 2-76 Comunicación A/5345 Punto 5.4 y Ley de entidades financieras Art. 41.	Sim	Resolución n° 4.122 de 2 de agosto de 2012.	No.		Si	Art. 20 Decreto-Ley N°15.323
11.4 ¿Tiene el supervisor la autoridad para tomar acciones cuando considera que la política de compensación es excesiva?	La SEFYC tiene facultades para evaluar la política de compensaciones.	Texto ordenado sobre lineamientos para el gobierno societario en entidades financieras Punto 6.2.7	Sim	Resolución n° 4.122 de 2 de agosto de 2012.	No.		No	
11.5 Dentro de su marco normativo ¿Incluye la definición de partes vinculadas las siguientes personas...?								Art. 210.1 RNRCSE
a. Accionistas importantes o con capacidad de control.	Si	Texto ordenado sobre Fraccionamiento sobre riesgo crediticio- Puntos 2.2.2.1.	Sim	Resolución n° 4.636 de 22 de febrero de 2018.	Si.	Ley N° 861/96 y 5787/2016. Arts. 46° y 47°	Si	
b. Directorio	Si.	Texto ordenado sobre Fraccionamiento sobre riesgo crediticio- Puntos 2.2.2.1.	Sim	Resolución n° 4.636 de 22 de febrero de 2018.	Si.	Ley N° 861/96 y 5787/2016. Arts. 46° y 47°	Si	
c. Parientes de a y b.	Cónyuges y parientes hasta segundo grado de consanguinidad o primero afinidad	Texto ordenado sobre Fraccionamiento sobre riesgo crediticio- Punto 2.2.2.2.	Sim	Resolución n° 4.636 de 22 de febrero de 2018.	Si.	Ley N° 861/96 y 5787/2016. Arts. 46° y 47°	Si	
d. Los intereses económicos de a, b y c.	Si.	Texto ordenado sobre Fraccionamiento sobre riesgo crediticio- Punto 2.2.1.1.	Sim	Resolución n° 4.636 de 22 de febrero de 2018.	Si.	Ley N° 861/96 y 5787/2016. Arts. 46° y 47°	Si	
11.6. ¿cuál es la definición de control o vinculación establecida en su país?	Cualquier empresa o persona, no perteneciente al sector público ni financiero del país, que directa o indirectamente ejerza el control de la entidad financiera.	Texto ordenado sobre Fraccionamiento sobre riesgo crediticio- Puntos 2.1 y 2.2.	II - control conjunto: situación en que a institución investigadora está expuesta a o tiene derechos sobre retornos variables decrecientes de su involucramiento con la entidad investigada e tiene a capacidad de afectar esos retornos por medio de su poder sobre esa entidad;	Resolución n° 4.636 de 22 de febrero de 2018.	Conjunto de personas físicas o jurídicas que mantengan entre sí o con la entidad financiera, interrelaciones de dirección, gestión o administración o control de negocios, o que mantengan relaciones estables de negocios, o capitales o de administración que permitan a una o más personas físicas o jurídicas ejercer influencia preponderante y continua sobre las decisiones de las demás. Igualmente, cuando se presume que un crédito beneficiaría otro, cuando tengan garantías cruzadas o cuando dependa de los ingresos de otro deudor.	Ley N° 861/96 y 5787/2016. Arts. 46° y 47°	Una persona física o jurídica, ejerce el control de otra, cuando posee, directa o indirectamente, más de la mitad del total de votos de esa empresa, a través de cualquier instrumento con derecho a voto, salvo que se pueda demostrar claramente que tal propiedad no constituye control. También existe control cuando la persona física o jurídica, aunque posea la mitad o menos del total de votos de una empresa, tiene: a) el poder sobre más de la mitad del total de votos en virtud de acuerdos con otros propietarios. b) el poder para dirigir las políticas operativas y financieras de la empresa según disposiciones estatutarias, acuerdos privados o resoluciones judiciales. c) el poder para designar a la mayoría de los miembros del directorio u órgano equivalente. d) el poder para controlar o ejercer la mayoría de los votos en el directorio u órgano equivalente.	Comunicación N° 2000/72 Apartado 1 Literales a)
11.7 ¿ Existe un límite regulatorio a la exposición de partes vinculadas?	Si	Texto ordenado sobre Fraccionamiento sobre riesgo crediticio- Puntos 5.3.2 y 5.3.3 y 5.3.4.3.			Si.	Res. N° 3, Acta N° 25 del 04.05.2017.	Si	Art. 210 RNRCSE
11.7.1 En caso de existir ¿Cuál es el límite como porcentaje del capital regulatorio?	Los límites de asistencia dependen del tipo de cliente vinculado y en algunos casos de la calificación de la entidad prestamista y la prestataria. El total de financiamientos comprendidos al conjunto de clientes vinculados excepto las supuestas a límites mínimos individuales superiores a 10 %, no podrá superar el 20 % de la RPC de la entidad. Ver punto 5.2. del TO sobre Fraccionamiento del riesgo crediticio	Texto ordenado sobre Fraccionamiento sobre riesgo crediticio- Puntos 5.3.2 y 5.3.3 y 5.3.4.3.			20% del Patrimonio Efectivo.	Res. N° 3, Acta N° 25 del 04.05.2017.	15 % de la RPN o 25% de la RPN en ciertos casos.	Art. 210 RNRCSE

12. Supervisión Consolidada

	Argentina		Brasil		Paraguay		Uruguay		
	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	
12.1 ¿Cómo se define el control para los fines de consolidación?	Las entidades deberán consolidar con sus subsidiarias en el país y en el exterior. Una entidad financiera o empresa es subsidiaria cuando la entidad financiera local controle más del 50% de los votos en dicha entidad o empresa o tenga el control para elegir a la mayoría de los miembros de los órganos de dirección o bien cuando la mayoría de los directores de la entidad financiera local también sea la mayoría de los directores en la entidad o empresa.	T.O. Supervisión Consolidada Sección 2 y 3	A existencia de control física caracterizada por: I - participaciones en empresas localizadas no País o no exterior en que a institución de la, directa o indirectamente, aisladamente o en conjunto con otros socios, inclusive en función de la existencia de acuerdos de votos, derechos de voto que le aseguren preponderancia sus deliberaciones sociales o poder de elegir o destituir a la mayoría de los administradores; o II - control operacional efectivo, caracterizado por la administración o gerencia común o por la situación no mercado sobre una misma marca o nombre comercial.	Resolución CMN 4.280 art. 3º	Participación mayoritaria, propiedad mayoritaria en unión con su cónyuge y parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad y participaciones que le permitan imponer su voluntad social a través de los votos.	Artículos 23º y 46º de la Ley N° 861/96 y 47º de la Ley N° 5787/2016, Resolución SB. SG. N° 198/2002 y Resolución SB. SG. N° 379/2002 (ambas en revisión).	Una persona física o jurídica, ejerce el control de otra, cuando posee, directa o indirectamente, más de la mitad del total de votos de esa empresa, a través de cualquier instrumento con derecho a voto, salvo que se pueda demostrar claramente que tal propiedad no constituye control. También existe control cuando la persona física o jurídica, aunque posea la mitad o menos del total de votos de una empresa, tiene: a) el poder sobre más de la mitad del total de votos en virtud de acuerdos con otros propietarios, b) el poder para dirigir las políticas operativas y financieras de la empresa según disposiciones estatutarias, acuerdos privados o resoluciones judiciales, c) el poder para designar a la mayoría de los miembros del directorio u órgano equivalente, d) el poder para controlar o ejercer la mayoría de los votos en el directorio u órgano equivalente	Comunicación N° 2000/72 Apartado 1 Lateral a)	
12.2 ¿Para cuáles de las siguientes áreas es exigida la consolidación?	Sólo los ratios de cobertura de liquidez (LCR) y de fondo neto estable.		Conglomerado Prudencial. O Risco de Liquidez é analisado pelo Consolidado. O LCR é exigido em base consolidada conforme Circular 3.749/2015.	Circular 3.749/2015 (alterada por Circular 3.841/2017) Resolución 4.557/2017 Circular 3.846/2015	SI	Artículos 46º y 47º de la Ley N° 861/96 y 5787/2016, respectivamente.	Las instituciones con sucursales en el exterior deberán cumplir con el ratio de cobertura de liquidez en base a la situación consolidada.	Art 197.20 RNRCSF	
12.2.1 Liquidez			Conglomerado Prudencial. A Resolução 2.844/2001 (com alterações dadas pela 4.379) dispõe sobre limite de exposição por cliente. O Risco de Concentração da Carteira também é tratado pela Res. 4.557/2017 que o define pela Carta-Circular 3.841/2017 que estabelece diretrizes para sua aplicação. O tratamento é sempre com base no PR, ou seja, de forma Consolidada.	Resolução 2.844/2001 (com alterações dadas pela 4.379) - Limite de exposição por cliente Resolução 4.557/2017 (define Risco de Concentração). Circular 3.846/2017 que estabelece diretrizes para sua aplicação.	SI	Artículos 46º y 47º de la Ley N° 861/96 y 5787/2016, respectivamente.	Si, con sucursales en el exterior y subsidiarias	Art 217 RNRCSF	
12.2.2 Fraccionamiento del riesgo crediticio		SI	O grupo de contrapartes conexas é definido pela visão consolidada, ou seja, o conglomerado define os grupos de contrapartes conexas, não cada IF individualmente.	Art. 22 da Resolução 4.557/17 Resolución 2.844/2001 (com alterações dadas pela 4.379) - Limite de exposição por cliente	SI	Artículos 46º y 47º de la Ley N° 861/96 y 5787/2016, respectivamente.	Si, con casa matriz y sus dependencias	Art 210 RNRCSF	
12.2.3 Exposiciones con clientes vinculados		SI					Responsabilidad Patrimonial Neta Mínima (RPNM); con sucursales en el exterior y subsidiarias	Art 177 RNRCSF	
12.2.4 otros	Capitales mínimos, graduación, clasificación de deudores, activos inmovilizados.								
12.3 ¿A qué tipo de bancos se aplica la consolidación?		SI	As instituições financeiras e demais instituições autorizadas e cooperativas de crédito, devem elaborar as demonstrações contábeis consolidadas, incluindo os dados relativos às entidades discriminadas a seguir, localizadas no País ou no exterior, sobre as quais a instituição detenha controle direto ou indireto: I - instituições financeiras; II - demais instituições autorizadas a funcionar pelo Banco Central do Brasil; III - administradoras de consórcio; IV - instituições de pagamento; V - sociedades que realizem aquisição de operações de crédito, inclusive imobiliário, ou de direitos creditórios, a exemplo de sociedades de fomento mercantil, sociedades securitizadoras e sociedades de objeto exclusivo e VI - outras pessoas jurídicas sediadas no País que tenham por objeto social exclusivo a	Resolução CMN 4.280	SI	Resolución SB. SG. N° 198/2002 y Resolución SB. SG. N° 379/2002 (ambas en revisión).	Todos		
12.3.1 Todos									
12.3.2 Internacionalmente activos									
12.3.3 Otro criterio (explicar)									
12.4 ¿La consolidación abarca a los holdings/entidades que son matrices/controlantes del grupo bancario o banco pero que no son entidades financieras? <input type="checkbox"/> Si <input checked="" type="checkbox"/> No	La consolidación no contempla a la entidad controlante que no es entidad financiera.	T.O. Supervisión Consolidada Sección 3	Não. Somente os bancos ou outras instituições financeiras. Porém, no caso de holdings intermediárias (investidas pela instituição financeira líder) que tenham por objeto social apenas participação em instituições financeiras ou assemelhadas, estas entidades também são consolidadas.	Resolução 4.280, art. 1º		Resolución SB. SG. N° 198/2002 y Resolución SB. SG. N° 379/2002 (ambas en revisión).	La consolidación abarca a todos los componentes del grupo económico pero la condición es que el controlante sea el Banco.	No	
12.5 ¿La consolidación se aplica a cada nivel dentro del grupo bancario? <input type="checkbox"/> Si <input checked="" type="checkbox"/> No (indicar qué niveles no es/son alcanzados)		SI	Sim. Uma única demonstração consolidada abrange todas as instituições financeiras e assemelhadas até o último nível dentro do grupo.	Resolução 4.280, art. 1º	Solo a componente financieros.	Resolución SB. SG. N° 198/2002 y Resolución SB. SG. N° 379/2002 (ambas en revisión).		SI	
12.6 ¿Hasta qué nivel de consolidación se aplican las relaciones técnicas y otros requerimientos?	Se aplican a todos los niveles		Conglomerado prudencial. Os limites relacionados a capital (PR, nível I e capital principal) são apurados obrigatoriamente de forma consolidada. Parágrafo único do art. 2º da Resolução 4.193/13.	a)Resolução 2.283/96; b)Resolução 2.669/99; c)Resolução 4.193/13.		Consolidación del capital. En proyecto de modificación las regulaciones mencionadas en 12.5.	Nivel individual y Nivel Consolidado, en lo referente a requerimientos de capital mínimo y tope de riesgos crediticios. El resto de las relaciones técnicas solo se aplican a nivel individual.		
12.7 Para capitales: ¿se excluye algún tipo de entidad del perímetro de consolidación? <input type="checkbox"/> Si <input checked="" type="checkbox"/> No (indicar qué tipo se excluye)	Sólo están incluidas las entidades financieras y las empresas que prestan servicios complementarios de la actividad financiera (servicios que se encuentran enumerados taxativamente por las normas de BCRA). No se incluye a las compañías de seguro.	T.O. Supervisión Consolidada Sección 2 Punto 2.2 y T.O. Complementaria Sección 2 Punto 2.2	São consolidadas apenas instituições financeiras e assemelhadas, não incluindo companhias seguradoras e de previdência privada, por exemplo.	Resolução 4.280, art. 1º	Las que no forman parte del grupo financiero.	Resolución SB. SG. N° 198/2002 y Resolución SB. SG. N° 379/2002 (ambas en revisión).	No		

13. Bancos de importancia sistémica

	Argentina		Brasil		Paraguay		Uruguay	
	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa
<p>13.1. ¿Existen en su jurisdicción bancos considerados de importancia sistémica global G-SIB? <input type="radio"/> Sí <input checked="" type="radio"/> No</p> <p>13.1.1 si la respuesta es positiva citar cuáles son</p>	No hay G-SIB constituidos en Argentina. El país es anfitrión de subsidiarias y sucursales de G-SIB.		No hay G-SIB constituidos en Brasil. El país es anfitrión de subsidiarias de G-SIB. Cuatro bancos	CIRCULAR Nº 3.751, DE 19 DE MARÇO DE 2015	No.		Si	
							HSBC Citi Santander	
<p>13.2. Respeto de los bancos de importancia sistémica local (D-SIB):</p> <p>13.2.1. ¿Existe una metodología para la identificación? <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No</p> <p>En caso de que la respuesta sea positiva ¿qué parámetros utiliza?</p> <p>13.2.1.1. Tamaño</p> <p>13.2.1.2. Interconexión</p> <p>13.2.1.3. Sustituibilidad infraestructura financiera</p> <p>13.2.1.4. Complejidad</p> <p>13.2.1.5. Otros</p>	Si	Metodología para la identificación de las entidades sistémicamente importantes a nivel local http://www.bcr.gov.ar/Pdfs/Marco_legal_normativo/D_SIBs.pdf	Si	CIRCULAR Nº 3.768, DE 29 DE OUTUBRO DE 2015	Si. Aquellos con mayor volumen de Activos y con infraestructura de difícil sustituibilidad	Si	Art. 173 RNRCSF	
	Si		Si	CIRCULAR Nº 3.768, DE 29 DE OUTUBRO DE 2015	Si.	Ley 5787/2016, Art. 3º.	Monto de los activos	
	Si		No		No.	Ley 5787/2016, Art. 3º.	Medida como participación en el mercado interbancario	
	Si		No		Si.	Ley 5787/2016, Art. 3º.		
	Si		No		No.	Ley 5787/2016, Art. 3º.		
	No		No				El riesgo de tipo de cambio a partir de la posición neta expuesta en moneda extranjera. El monto en custodia de valores de terceros.	
<p>13.3. ¿De acuerdo a la metodología, cuántos D-Sib existen en su jurisdicción?</p>	5 (cinco)		5		Cinco.	Ley 5787/2016, Art. 3º.	Existen 5 D- SIB, el más significativo es el Banco de la República Oriental del Uruguay, además de Itaú, BBVA, Scotiabank y Santander.	
<p>13.4. ¿Existe un requerimiento de HLA (mayor absorción de pérdidas)?</p> <p>13.4.1. ¿Cómo debe cubrirse ese requerimiento?</p>	Si, un margen adicional (buffer) equivalente al 1% de los activos ponderados por riesgo Con capital ordinario de nivel 1	Distribución de resultados, punto 4.1.2.	Si Con capital ordinario de nivel 1	Resolução 4.193, de 1º de março de 2013	No.		Si	Art. 173 RNRCSF
<p>13.5. ¿Existen otros requerimientos regulatorios adicionales para este tipo de bancos? <input type="radio"/> Sí <input checked="" type="radio"/> No</p>	No		No		No.		No	

MERCOSUR - SGT 4 - Comisión de Sistema Bancario
Cuadro Comparativo de Normas al 31.06.2018

14. Protección al consumidor financiero

	Argentina		Brasil		Paraguay		Uruguay	
	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa
<p>14.1 ¿Tiene el supervisor bancario la potestad legal para ejecutar, monitorear y /o obligar a cumplir cualquier aspecto referente a las leyes y regulaciones que hacen a la defensa del consumidor?</p> <p>a. Sí.</p> <p>b. No, la defensa de consumidor en las actividades bancarias está a cargo de otra agencia estatal.</p> <p>c. Otros, explicar brevemente.</p>	<p>Si, respecto de las Normas de Protección de los Usuarios de Servicios Financieros emitidas por este Banco Central, en cumplimiento de su carta orgánica, por la que detenta la función de "proveer a la protección de los derechos de los usuarios de servicios financieros" coordinando su actuación con las autoridades públicas competentes en estas cuestiones. Ello sin perjuicio de que la aplicación de la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor (que aplica a las relaciones de consumo de todas las actividades), corresponde a las autoridades administrativas de aplicación tanto del orden nacional, como de la Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.</p>	<p>Ley N° 26.739 (Carta Orgánica del BCRA art. 4 inciso h)</p>	<p>Outros. O Código de Defesa do Consumidor (CDC), Lei nº 8.078/1990, também aplicável à contratação de produtos e serviços financeiros junto às instituições financeiras, é atualmente supervisionada pelas entidades integrantes do Sistema Nacional de Defesa do Consumidor (SNDC), sob coordenação da Secretaria Nacional do Consumidor (Senacom). Integram o SNDC, os Procons, o Ministério Público, a Defensoria Pública, as Delegacias de Defesa do Consumidor, os Juizados Especiais Cíveis e as Organizações Cíveis de defesa do consumidor. Em particular, o Banco Central do Brasil (BCB), que é o supervisor bancário, não é órgão integrante do SNDC, não detendo, portanto, competência para fiscalizar as disposições legais a respeito. Ressalte-se, no entanto, que o BCB, na execução de sua missão de assegurar um sistema financeiro sólido e eficiente, tem adotado medidas com vistas a assegurar a adoção de</p>	<p>Lei 8.078/1990, Resolução 4.539/2016</p>	<p>Si.</p>	<p>Art. 107° de la Ley N° 861/96, Art. 1° de la Ley N° 5476/15 "Que establece normas de transparencia y defensa al usuario en la utilización de Tarjetas de Crédito y Débito" y 1° de la Ley N° 1334/98 "De la Defensa del Consumidor y del Usuario".</p>	<p>Si. En cumplimiento de la Carta Orgánica del BCU y de la Ley 17.250 y su Decreto reglamentario, la Superintendencia de Servicios Financieros atiende las consultas, reclamos y denuncias de los usuarios consumidores del Sistema Financiero y promueve su protección.</p>	<p>Ley N° 16.696 y sus modificativas y concordantes (Carta Orgánica del BCU), Ley N° 17.250 (de relaciones de consumo) y su Decreto reglamentario</p>
<p>14.2 En caso que el supervisor bancario tenga potestad legal para ejecutar, monitorear y /o obligar a cumplir cualquier aspecto referente a las leyes y regulaciones que hacen a la defensa del consumidor, ¿Existe una unidad de trabajo específica dedicada a tal fin?</p> <p>a. Sí.</p> <p>b. No</p> <p>c. No aplica.</p>	<p>Si, la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias a través de la Gerencia Principal de Protección de los Usuarios de Servicios Financieros y de la Gerencia de Fiscalización Normativa.</p>		<p>Naõ se aplica, conforme resposta ao item anterior. Ressalte-se, no entanto, que, na estrutura organizacional do Banco Central, existe componente responsável por supervisionar a conduta das instituições</p>		<p>Si.</p>	<p>La Superintendencia de Bancos cuenta con el área de Protección al Consumidor Financiero que depende de la Intendencia de Inclusión Financiera.</p>	<p>Si, el Departamento de Conductas de Mercado en el ámbito de la Superintendencia de Servicios Financieros</p>	
<p>14.3 ¿Qué acciones está facultado el supervisor bancario para hacer cumplir los derechos del consumidor?</p> <p>a. Advertencias escritas a los bancos.</p> <p>b. Requerir que se le devuelva dinero al cliente por exceso de endeudamiento.</p> <p>c. Exigir a los bancos el retiro de publicidad engañosa.</p> <p>d. Imponer penas y multas.</p> <p>e. Publicación de las violaciones de los bancos.</p> <p>f. Otros, explicar brevemente.</p>	<p>a, b, c, d y e. La imposición de penas, previo sumario, se realiza en el marco de la Ley N° 21.526 de Entidades Financieras y por incumplimientos a dicha ley.</p>	<p>Artículo 41 de la Ley N° 21.526 y Resolución de Directorio N° 329/14</p>	<p>Na ótica da promoção de condutas de negócio éticas e responsáveis por parte das instituições financeiras, o BCB pode aplicar advertências escritas aos bancos (item "a") e impor penalidades e multas (item "d"), por meio de instauração de Processo Administrativo.</p>	<p>Lei 13.506/2017; Lei 9.873/1999; Circular 3.857/2017</p>	<p>Si.</p> <p>Si.</p> <p>Si.</p> <p>Si.</p> <p>No.</p>	<p>Art. 34° , inc c) de la Ley N° 489/95.</p> <p>Art. 107° de la Ley N° 861/96, Ley N° 489/96</p>	<p>Si</p> <p>Si</p> <p>Si</p> <p>Si</p> <p>Se publican las resoluciones del Departamento de Conductas de Mercado y las sanciones que se les aplican.</p> <p>Instrucciones de modificación de procesos de la institución y documentos a ser suscritos por clientes.</p>	
<p>14.4 ¿Están obligados los bancos a proporcionar a sus clientes por escrito el precio, términos y condiciones de sus productos financieros antes de que sus servicios sean comprados?</p>	<p>No. En cuanto a la información se aplican normas generales existentes (derecho del usuario a recibir información adecuada y veraz) tanto en la legislación de fondo como en las normas emitidas por el BCRA.</p>	<p>Punto 2.1 del Texto Ordenado del BCRA sobre Normas de Protección de los Usuarios de Servicios Financieros, artículo 4° de la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor y artículos 1.100, 1.387 y 1.389 del Código Civil y Comercial.</p>	<p>As instituições financeiras devem proporcionar um tratamento justo e equitativo a clientes e usuários, com a prestação de informações de forma clara e precisa a respeito de produtos e serviços. Dessa maneira, previamente à contratação de operações de crédito e de arrendamento mercantil financeiro com pessoas naturais e com microempresas e empresas de pequeno porte, as instituições financeiras e as sociedades de arrendamento mercantil devem fornecer planilha de cálculo do custo efetivo total da operação, que é uma taxa anual</p>	<p>Resolução 4.539/2016; Resolução 3.517/2007; Resolução 3.694/2009</p>	<p>Si.</p>	<p>Art. 107° de la Ley N° 861/96, Art. 5° de la Ley N° 5476/15 y Anexo de la Res. N° 2. Acta N° 60 de fecha 31.08.15.</p>	<p>Si</p> <p>Si</p> <p>No</p> <p>Si</p>	<p>Títulos I a IV del Libro IV - Protección al usuario de servicios financieros de la RNRCSF</p>
<p>14.5 ¿Qué características deben tener los contratos?</p> <p>a. Lenguaje claro y legible y preciso que sea fácilmente entendido</p> <p>b. Idioma hablado por el cliente.</p> <p>c. Formatos estandarizados de publicación de la información.</p> <p>d. Explicar claramente los procesos y derecho de revocación del contrato.</p>	<p>a y d.</p>	<p>Punto 2.3.1.1 del Texto Ordenado del BCRA sobre Normas de Protección de los Usuarios de Servicios Financieros, arts. 1.110, 1.111 y 1.112 del Código Civil y Comercial.</p>	<p>Itens A e D. Contratos devem utilizar redação clara, objetiva e adequada à natureza e à complexidade da operação ou do serviço financeiro associado. Ademais, as instituições devem assegurar a possibilidade de temporário, devendo prestar todas as informações necessárias a livre escolha e à tomada de decisões por parte de clientes e usuário. Ressalte-se, ainda, que o idioma utilizado pode ser convenicionado entre as partes, observado, no entanto, que "os documentos redigidos em língua estrangeira serão traduzidos para o português para ter efeitos legais no País" (Código Civil, art. 224).</p>	<p>Resolução 3.694/2009</p>	<p>Si.</p> <p>Idioma local.</p> <p>Si.</p> <p>Si.</p>	<p>Art. 8° de la Res. N° 43. Acta N° 95 de 30.12.15 y Circular SB.SG. N° 0735/14 de 11.06.14</p>	<p>Si</p> <p>Si</p> <p>No</p> <p>Si</p>	<p>Art 333 RNRCSF Art 333 RNRCSF</p>
<p>14.6 ¿Cuáles de los siguientes requerimientos de información están los bancos obligados a publicar vía publicación en la web, oficinas, otros, relativos a información al cliente, en relación a los depósitos?</p> <p>a. Tasa de interés.</p> <p>b. Método de cálculo de intereses.</p>	<p>a y d.</p>		<p>Item "d". Ressalte-se, no entanto, que as instituições financeiras devem prestar todas as informações necessárias</p>		<p>Si.</p> <p>Si.</p>		<p>Si</p> <p>Si</p>	

<p>c. Requerimientos mínimos de saldos</p> <p>d. Cargos y penalidades.</p> <p>e. Penalidades por retiros anticipados.</p>		<p>Punto 4.4. y 5.3 de las normas sobre Comunicación por Medios Electronicos para el Cuidado del Medio Ambiente Artículo 36 de la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor. Artículo 1.385 del Código Civil y Comercial</p>	<p>à livre escolha e à tomada de decisões por parte de clientes e usuário, inclusive, direitos e deveres, responsabilidades, custos ou ônus, penalidades e eventuais riscos existentes na execução de operações e na prestação de serviços. De forma específica, é obrigatória a divulgação, pelas instituições financeiras, em local e formato visíveis ao público no recinto das suas dependências, bem como nos respectivos sites eletrônicos na internet, das tarifas cobradas e seus respectivos valores.</p>	<p>Resolução 3.919/2010; Resolução 3.694/2009;</p>	<p>Si. Si. Si.</p>	<p>Si Si</p> <p>Título V - Información y comunicación con los clientes (Libro IV-Protección al usuario de servicios financieros - RNRCSF)</p>
<p>14.7 ¿Cuáles de los siguientes requerimientos de información están los bancos obligados a publicitar vía publicación en la web, oficinas, otros, relativos a información al cliente, en relación a una operación crediticia?</p> <p>a. tasa de interés aclarando si se trata de fija o variable, en este último caso a qué está referenciada.</p> <p>b. Cargos y comisiones</p> <p>c. Método de amortización</p> <p>d. Seguro requerido</p>	<p>a, b, c y d</p>	<p>Itens a e b - As instituições financeiras devem prestar todas as informações necessárias à livre escolha e à tomada de decisões por parte de clientes e usuário, inclusive, direitos e deveres, responsabilidades, custos ou ônus, penalidades e eventuais riscos existentes na execução de operações e na prestação de serviços. De forma específica, no caso de obrigação a divulgação, em local e formato visíveis ao público no recinto das suas dependências, bem como nos respectivos sites eletrônicos na internet, das tarifas cobradas e seus respectivos valores. Além disso, no caso de contratos de concessão de crédito prevendo a possibilidade de majoração do valor de qualquer encargo ou despesa, é obrigatória a inclusão de cláusula estipulando que o contratante será previamente informado.</p>	<p>Resolução 3.919/2010; Resolução 3.694/2009; Circular 2.905/1999</p>	<p>Si. Si. Si. Si.</p>	<p>Si Si</p>	<p>Capítulo VI - Información y comunicación con los clientes (Libro IV-Protección al usuario de servicios financieros - RNRCSF)</p> <p>La tasa obligatoria a informar es la efectiva anual</p>
<p>14.8 ¿Están obligados los bancos a proveerles a sus clientes los resúmenes de cuenta en forma periódica?</p> <p>a. Sí, se le debe proveer informes periódicos libres de cargo con la siguiente frecuencia :</p> <p>i. Mensual.</p> <p>ii. Trimestral.</p> <p>iii. Anual.</p> <p>iv. Otros.</p> <p>b. No, pero se le puede proveer un informe sin cargo a pedido del cliente.</p> <p>c. No, pero los clientes pueden comprar este servicio adicional.</p> <p>d. No hay leyes ni regulaciones específicas al respecto.</p>	<p>Si, periódicamente según el tipo de cuenta de depósito.</p>	<p>Item B. A. regulamenta a cobrança de tarifas por parte das instituições financeiras pela prestação de serviços estabelecido que os clientes pessoais naturais podem obter gratuitamente dois extratos, por mês, contendo o movimento dos últimos trinta dias de conta de depósitos à vista e de poupança.</p>	<p>Resolução 3.919/2010;</p>	<p>Si. Dependiendo de los contratos y el producto.</p>	<p>Si, salvo indicación expresa en contrario del cliente. Si no existen compras, intereses, cargos ni adeudo alguno en el período de facturación, no será necesario el envío del estado de cuenta impreso y en caso de enviarse, el mismo será sin costo para el cliente.</p>	<p>Art 379 RNRCSF</p> <p>Dependiendo del supervisado</p>
<p>14.9 ¿Cuáles de los siguientes ítems son parte de los requisitos de información al cliente en relación a productos de crédito contratados?</p> <p>a. Todas las transacciones concerniente al saldo adeudado en el período comprendido.</p> <p>b. Tasa porcentual anual (aplicada en el período comprendido)</p> <p>c. Intereses en el período comprendido.</p> <p>d. Comisiones por el período comprendido.</p> <p>e. Mínimo pago por cuota.</p> <p>f. Fecha de vencimiento.</p> <p>g. Saldo pendiente.</p>	<p>Todos</p>	<p>Item A, B, C, D, F e G. As instituições financeiras devem disponibilizar aos clientes pessoas naturais, até 28 de fevereiro de cada ano, extrato consolidado, discriminando, mês a mês, os valores cobrados no ano anterior relativos a, no mínimo, tarifas, juros, encargos e moratórios, multas e penalidades.</p>	<p>Resolução 3.401/2006; Resolução 3.516/2007; Resolução 3.919/2010; Resolução 4.292/2013;</p>	<p>Si. Si. Si. Si. Si.</p>	<p>Si Si Si Si Si</p>	<p>Art. 107° de la Ley 861/96 y Ley N° 5476/15.</p>
<p>14.10 ¿Hay leyes o regulación específica que restrinja...?</p> <p>a. Publicidad engañosa.</p> <p>b. Prácticas de venta abusivas.</p> <p>c. Prácticas de cobranza abusivas.</p> <p>d. Uso no autorizado de información personal del cliente o quiebre de la confidencialidad de la información.</p>	<p>Si, a, b, c y d</p>	<p>Capítulo III de la Ley N° 22.802 de Lealtad Comercial. Capítulo III de la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor y Ley N° 25.326 de Protección de Datos Personales, Ley N° 25.065 Ley de Tarjetas de Crédito y art. 39 de la Ley N° 21.526 De Entidades Financieras</p>	<p>Lei Complementar 105/2001; Lei 8.078/1990; Resolução 3.694/2009; Resolução 4.539/2016</p>	<p>Si. Si. Si. Si.</p>	<p>Si Si Si Si</p>	<p>Art. 5° y 107° de la Ley N° 861/96. Leyes N° 1334/98 y 5476/2015. Leyes N° 1334/98 y 5476/2015. Leyes N° 5787/2016, 1334/98 y 5476/2015.</p> <p>Ley N° 17.250 (relaciones de consumo) y decreto reglamentario Ley N° 17.250 (relaciones de consumo) y decreto reglamentario Ley N° 18.212 (Usura) Ley N° 18.331 (protección de datos personales y acción de "habeas data") y su Decreto reglamentario</p>
<p>14.11 ¿Existe legislación o regulación respecto a fijar estándares de resolución de los reclamos de los clientes incluyendo...?</p> <p>a. Requerimientos para los bancos para ejecutar procedimientos y procesos de resolución de quejas de los clientes.</p> <p>b. Rapidez de la respuesta del banco.</p>		<p>Item A, B e C. Existe nesta jurisdição disciplina a respeito tanto para a recepção e tratamento de reclamações por parte de canais primários das</p>	<p>Resolución N° 43, Acta N° 95 de fecha 30.12.15.</p>	<p>Si. No.</p>	<p>Si Si</p>	<p>Arts 326 y 327RNRCSF relativos al procedimiento de Atención de Reclamos Art 327 RNRCSF</p>

<p>c. Accesibilidad (e.g. Se puede presentar un reclamo en una sucursal, por mail, por teléfono, etc.)</p>	<p>Si, a, b, c. Las normas de Protección de los Usuarios de Servicios Financieros obligan a las entidades cumplir con un manual de procedimientos para resolver los reclamos que recibe de sus clientes y a habilitar distintos canales de recepción de reclamos. Asimismo, establece un plazo máximo para su resolución. El cliente puede presentar su reclamo tanto ante el BCRA como ante las autoridades administrativas de aplicación de la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor que correspondan a su jurisdicción.</p>	<p>Sección 3 del Texto Ordenado del BCRA sobre Normas de Protección de los Usuarios de Servicios Financieros</p>	<p>instituições, em particular o Serviço de Atendimento ao Consumidor (SAC), quanto para o atendimento prestado pelo canal de ouvidoria, canal de atendimento de última instância no âmbito da instituição para demandas de clientes e usuários de produtos e serviços que não tiverem sido solucionadas nos canais de atendimento primários. Apesar do BCB não ter competência legal para atuar sobre caso individual do cidadão, qualquer cidadão pode registrar no BCB reclamações sobre os serviços oferecidos pelas instituições financeiras</p>	<p>Si.</p>	<p>Resolución N° 43, Acta N° 95 de fecha 30.12.15.</p>	<p>Si</p>	<p>Art 327 RNRCSF</p>
<p>14.12 En caso de que no exista una respuesta adecuada por parte del banco a un reclamo del cliente ¿Existe una instancia o agencia estatal a la cual el cliente puede recurrir en forma accesible y sin costos? a. Si, un ombudman financiero. b. Si, un ombudman general. c. Si, un servicio de mediación. d. No, la controversias deben ser resueltas en un juzgado.</p>	<p>Si, puede recurrir ante la autoridad administrativa de aplicación de la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor que corresponda a su jurisdicción. Asimismo, el usuario tiene la posibilidad de canalizarlo a través del BCRA, quien remitirá el reclamo ante la autoridad competente.</p>	<p>Punto 5.2 del Texto Ordenado del BCRA sobre Normas de Protección de los Usuarios de Servicios Financieros</p>	<p>Item C. Existe legislación específica para disciplinar a mediação entre particulares como meio de solução de controvérsias. Além disso, no âmbito do SNUC, existe o serviço público para solução alternativa de conflitos de consumo via internet (www.consumidor.gov.br). Nesse canal de atendimento, o diálogo entre consumidores e fornecedores é direto e efetivo. Importante ainda mencionar acordo estabelecido entre o BCB, o Conselho Nacional de Justiça (CNJ) e a Federação Brasileira de Bancos (Febraban), com o objetivo de facilitar a resolução de conflitos entre cidadãos e instituições financeiras, em dezembro de 2017. Esse acordo visa incentivar o uso do Sistema de Mediação Digital do CNJ, um espaço de conciliação de conflitos por meio de acordo, com interação online dos envolvidos em conflitos no âmbito do Sistema Financeiro Nacional, sem a</p>	<p>Si. La Superintendencia de Bancos, aunque no es vinculante.</p>	<p>Si. El área de Protección al Consumidor de la Superintendencia de Bancos, aunque no es vinculante.</p>	<p>Si</p> <p>Si</p>	<p>Departamento de Conductas de Mercado de la Superintendencia de Servicios Financieros</p> <p>En algunos casos interviene el Área de Defensa del Consumidor perteneciente a la órbita del Ministerio de Economía y Finanzas</p>

15. Sistema de Pagos

	Argentina		Brasil		Paraguay		Uruguay	
	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa
15.1 ¿Existe una ley específica que regule los sistemas de pago en su país? (SI x No)	No existe ley de sistemas de pago.	Las reglas generales sobre títulos valores, contratos bancarios y pagarés de crédito está contenida en el Código Civil Comercial de la Nación (Ley N° 26.994). La normativa específica sobre instrumentos de pago, en la Ley de Cheques (N° 24.423 y modificaciones), la Ley de Tarjetas de Crédito (N° 22.065 y modificaciones) y la legislación emitida por el BCRA.	Sim	A Lei 10.214/2001 define o Sistema de Pagamentos Brasileiro (SPB) e dispõe sobre a atuação das câmaras e dos prestadores de serviços de compensação e de liquidação. A Lei 12.810/2013 define a atividade de depósito centralizado e de registro de ativos financeiros e de valores mobiliários. A Lei 12.865/2013 dispõe sobre os arranjos de pagamento e as instituições de pagamento que passam a integrar o SPB.	Si	Ley N° 4595/2012 de Sistemas de Pagos y Liquidación de Valores.	Si	Ley N° 18.573 (sistema de pagos) y Ley N° 19.210 (inclusión financiera y uso de medios de pago electrónicos)
15.2 ¿La ley, contempla la banca electrónica? (SI xNo)	No	Existen normas emitidas por el BCRA que establecen requerimientos.	Non	As contas de depósitos por meio eletrônico são reguladas por meio da Resolução 4.480/2016, emitida pelo Conselho Monetário Nacional (responsável por regular o funcionamento das instituições financeiras que compõem o Sistema Financeiro Nacional, conforme Lei 4.595/1964).	Si	Ley N° 4595 de Sistemas de Pagos y Liquidación de Valores.	Si	Ley N° 19.210
15.3 ¿La ley, contempla el dinero electrónico? (SI xNo)	No	Existen normas emitidas por el BCRA que establecen requerimientos.	Sim	A Lei 12.865/2013 define moeda eletrônica.	Si	Ley N° 4595 de Sistemas de Pagos y Liquidación de Valores.	Si	Ley N° 19.210
15.4 ¿Cuál es el órgano regulador y supervisor en su país?	El Banco Central de la República Argentina		O Banco Central do Brasil (BCB) e a Comissão de Valores Mobiliários (CVM) são os responsáveis pela regulação do SPB em suas respectivas áreas de competência. A CVM é a responsável pela regulação, pela autorização e pela supervisão das câmaras e dos prestadores de serviços de compensação e de liquidação. O BCB é o responsável pela regulação, pela autorização e pela supervisão das atividades das câmaras e dos prestadores de serviços de compensação e de liquidação (inclusive em aspectos relacionados com o risco à solidez e ao normal funcionamento do	Lei 10.214/2001, Lei 12.865/2013, Resolução 2.882/2001 e Resolução 4.282/2013	El Banco Central del Paraguay.	Ley N° 4595 de Sistemas de Pagos y Liquidación de Valores.	Banco Central del Uruguay	Art. 1 Ley N° 18.401
15.5 ¿Cuáles son los participantes del sistema de pagos?	Las entidades financieras, las cámaras electrónicas de compensación, las redes de cajeros automáticos, las retransmisoras de fondos, las transportadoras de caudales, así como toda otra actividad que guarde relación con la actividad financiera y cambiaria. Existe además un marco dinámico de vigilancia y supervisión sobre otras infraestructuras proveedoras de servicios de pago.	Mediante la Comunicación "A" 5775, el BCRA difundió el marco normativo que instrumenta los Principios del Comité de Pagos e Infraestructuras del Mercado y la Organización Intersectorial de Comisiones de Valores (CPMI-IOISCO), el que incluye la descripción del mecanismo de evaluación periódica que desarrollará el BCRA sobre las infraestructuras del mercado financiero bajo su órbita de supervisión y vigilancia, con el objetivo de determinar si constituyen sistemas de importancia sistémica. También establece los criterios de observancia (supervisión y vigilancia) y el procedimiento de autoevaluación, adecuación y divulgación que deberá ser adoptado por las IMFs con el fin de prevenir riesgos y profundizar su transparencia informativa.	O SPB compreende as entidades, os sistemas e os procedimentos relacionados com o processamento e a liquidação de operações de transferência de fundos, de operações com moeda estrangeira ou com ativos financeiros e valores mobiliários. São integrantes do SPB os serviços de compensação de cheques, de compensação e liquidação de ordens eletrônicas de débito e de crédito, de transferência de fundos e de outros ativos financeiros, de compensação e de liquidação de operações com títulos e valores mobiliários, de compensação e de liquidação de operações realizadas em bolsas de mercadorias e de futuros, e	Lei 10.214/2001 e Lei 12.865/2013	Entidades del sistema financiero y participantes desmembrados técnicos.	Ley N° 4595 de Sistemas de Pagos y Liquidación de Valores.	Los sistemas de compensación y liquidación de pagos y valores están firmados por: a) los instrumentos de pagos en ellos utilizados y las garantías en ellos constituidas b) las reglas y los procedimientos que disciplinan sus operaciones; c) la red de mecanismos necesarios para procesar, compensar y liquidar las operaciones de transferencia de fondos y valores; d) las entidades participantes, directas e indirectas; e) las entidades de compensación; f) las entidades de liquidación; g) las computadoras centrales.	Art. 2 Ley N° 18.573

16. Banca Paralela

	Argentina		Brasil		Paraguay		Uruguay	
	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa	Respuesta	Normativa
16.1 ¿Hay una definición formal de "banca paralela" también conocida como "Shadow banking"?	No				No		No existe una definición formal. Sin perjuicio de ello, quedarían comprendidos en este concepto los fideicomisos financieros (internacionalmente conocidos como SPVs - Special Purpose Vehicles) y los préstamos de las administradoras de crédito. Estos últimos se acercan a la definición del Working Group of Shadow Banking del FSB (Financial Stability Board), al que Uruguay pertenece.	
16.2 Tienen facultades legales para supervisarlas?	La LEF puede aplicarse a personas y entidades públicas y privadas no comprendidas expresamente en ella, cuando a juicio del BCRA lo aconsejen el volumen de sus operaciones y razones de política monetaria y crediticia. La Carta Orgánica establece que es función y facultad del BCRA regular los sistemas de pago, las cámaras liquidadoras y compensadoras, las remesadoras de fondos y las empresas transportadoras de caudales, así como toda otra actividad que guarde relación con la actividad financiera y cambiaria.	Art 4 inc g) Carta Orgánica del BCRA y Art. 3 Ley 21.526 de Entidades Financieras			Si. Conforme al volumen de sus operaciones e incidencia en la política monetaria, crediticia o cambiaria. En ese caso, las mismas deben ajustarse a la Ley de	Ley N° 5787/2016.	Si	Ley N° 16.696 y sus modificativas y concordantes (Carta Orgánica del BCU) y Ley N° 18.627 (Mercado de Valores).
16.3 Tienen alguna experiencia en cuanto a regulación y/o supervisión de alguna entidad con estas características?. Favor comentar en caso afirmativo	Las entidades financieras deben mantener capital en función de los riesgos de las exposiciones que transfieren a fideicomisos financieros, de acuerdo con el marco para las titulaciones de Basilea II. En particular, la norma de capitales mínimos del BCRA aclara que dado que las titulaciones se pueden estructurar de diferentes formas, la exigencia de capital se determinará teniendo en cuenta la realidad o finalidad económica de la operación y no su forma jurídica. La actividad de transporte de caudales está regulada por el BCRA.	Texto ordenado de capitales mínimos - punto 3.6.- y transportado de caudales.			No.		Si. Regulación de fideicomisos (RNMV) y empresas administradoras de crédito (RNRCSF). Se supervisan regularmente.	
16.4 Planes para el futuro	En función de las recomendaciones del FSB y otros organismos internacionales, y de lo que aconseje la evolución del mercado local.	Art 4 inc g) Carta Orgánica del BCRA y Art. 3 Ley 21.526 de Entidades Financieras			Emitir regulación para someterlas a su ámbito, conforme definición oficial.		Continuar participando en el Working Group of Shadow Banking del FSB. En lo que refiere al surgimiento de nuevos actores (crowdfunding, crowlending), la Superintendencia de Servicios Financieros emitió en diciembre de 2017 un Comunicado poniendo en conocimiento del público que ha realizado una evaluación de la operativa de préstamos entre personas a través de plataformas electrónicas y que, como consecuencia de ello, publica las bases y lineamientos para una futura regulación específica de esta actividad.	